# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 32 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.833

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 584
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Lunes 13 de Noviembre de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908


Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893. Art. 1.°)

## TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

| | | |
|---|---|---|
| Número del día | $ | 0.10 |
| Número atrasado | " | 0.30 |
| Número atrasado de más de un mes | " | 0.60 |
| Subscripción mensual | " | 2.30 |
| Subscripción trimestral | " | 6.50 |
| Subscripción semestral | " | 12.50 |
| Subscripción anual | " | 24.— |

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 10 de Noviembre de 1933

| | |
|---|---|
| Por avisos varios | 2.972.50 |
| " anticipo de balances | 140.— |
| " marcas | 400.— |
| " adicional de marcas | 68.— |
| " venta de Boletines y folletos | 11.60 |
| Total | $ 3.592.10 |

M. R. Garzón
Director

## Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

| | |
|---|---|
| Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes | 0.20 |
| Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada | 0.20 |
| Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia | 0.50 |
| Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas | 0.20 |
| Nueva Ley de Quiebras, N.° 11.719 | 0.50 |

# SUMARIO

## Actos del Poder Ejecutivo

### Ministerio del Interior


30.948. — Ministerio del Interior — Renuncia del señor Ministro Secretario en el Departamento de Marina, Contralmirante P. S. Casal y se encarga al señor Ministro de Guerra, General don M. A. Rodríguez. (página 418)

31.026. — Ministerio del Interior — Reglamentando el uso de la bandera y escudo nacionales. (página 418)


### Ministerio de Obras Públicas


30.065. — 2.757. — D. G. de N. y Puertos — Aprobando a los fines de la Ley 10.285 el presupuesto de $ 42.720 m|n., relativo a la instalación de obras de salubridad en la calle Pedro Mendoza. (página 418)

30.064. — 2.759. — D. G. de N. y Puertos. — Aprobando la licitación privada N.° 14.190. (página 418)

30.064. — 2.759. — D. G. de N. y Puerots — Autorizando al Frigorífico Armour de La Plata S. A., para conectar varios desagües a la red general de desagües pluviales con salida al canal de entrada del Puerto. (página 419)

30.063. — 2.760. — D. G. de N. y Puertos — Autorizando a la Industrial Platense Decía y Cía. para ejecutar obras de ampliación de las ya construídas frente a Puerto Campichuelo, Entre Ríos. (página 419)

30.067. — 2.761. — D. G. de Est. y Obras del Riachuelo — Aprobando la factura de pesos 750 m|nal., a favor de la Cía. AGA del Río de la Plata. (página 419)

30.211. — 2.762. — D. G. de N. y Puertos — Aprobando el mayor gasto de $ 461,40 m|n. incurrido en los trabajos de construcción de cuatro escaleras. (página 419)

30.218. — 2.763. — D. G. de N. y Puertos — Autorizando la reconstrucción del pontón "313-A" por $ 8.680 m|n. (página 419)

30.216. — 2.764. — D. G. de N. y Puertos — Autorizando la construcción de cuatro viradores eléctricos para las máquinas de la draga 217-C, dentro del proyecto y presupuesto de $ 14.369,08 m|n. que se aprueba. (página 419)

30.222. — 2.765. — D. G. de N. y Puertos — Autorizando el traslado de acumuladores de aire a la sala de máquinas de la Inspección General de Obras y Astilleros del Río de la Plata. (página 420)

30.207. — 2.766. — D. G. de N. y Puertos — Disponiendo iniciar las acciones legales pertinentes contra la Cía. Arg. de Nav. Nicolás Mihanovich, para obtener el pago de pesos 655,49 m|n. (página 420)

30.209. — 2.767. — D. G. de N. y Puertos — Autorizando la ejecución de obras de acceso y rellenamiento en el muelle nacional de Bahía Blanca, dentro del presupuesto de $ 40.000 m|n., que se aprueba. (página 420)

30.206. — 2.768. — D. G. de Est. y O. del Riachuelo — Autorizando a la Cía. Sansinena de Carnes Congeladas para ejecutar obras de reparación del muelle de la Ribera Sud del Riachuelo. (página 420)

30.203. — 2.769. — D. G. de Arquitectura — Provisión de escalinata y zócalos de mármol con destino a la Escuela Normal N.° 2 de Rosario (Santa Fe). (página 420)

30.204. — 2.770. — D. G. de Arquitectura — Provisión de rejas de aspiración de bronce con destino a las obras Museo Nacional de Historia Natural. (página 420)

30.280. — 2.771. — D. G. de Irrigación — Traslado y ascenso del Ayud. Principal don Oscar Rivera y nombrando en su reemplazo a don Oscar A. E. Anderl. (página 420)

30.284. — 2.772. — FF. CC. del Estado — Talleres Tafí Viejo — Ampliación instalaciones sección cojinetes. — Aprobando nuevo plano. (página 420)

30.286. — 2.773. — F. C. C. Córdoba — Ramal de desvío Klm. 781 al Nordeste — Se declara caduco permiso para su construcción. (página 421)

30.285. — 2.774. — F. C. C. Argentino — Est. Laborde — Renovación trechos desvío particular — Se autoriza. (página 421)

30.282. — 2.775. — D. G. de N. y Puertos — Aprobando la licitación privada N.° 57 relativa a la provisión de piedra arenisca por $ 3.250 m|n. (página 421)

30.165. — 2.776. — D. G. de Irrigación — Adquisición 90 toneladas cemento portland, para obras de Embalse en Río III y Usina Hidroeléctrica. (página 422)

30.279. — 2.777. — D. G. de Irrigación — Adquisición 90 toneladas cemento portland, para obras Embalse Río III (página 422)

30.205. — 2.778. — D. G. de Irrigación — Adquisición estopa para obras Embalse Río III. (página 422)

30.378. — 2.779. — D. G. de Irrigación — Adquisición explosivos para mejoramiento obras Arauco y Castro Barros (La Rioja). (página 422)

30.281. — 2.780. — D. G. de Contabilidad — Reconociendo a favor de la misma, de legítimo abono, la suma de $ 4.702.95 m|n. para abonar a diverso personal ferroviario de la Dirección General de Navegación y Puertos. (página 422)


## Resoluciones Ministeriales

### Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS


3.024. — Martínez, Alfredo — Denegando reclamo de patente. (página 422)

3.025. — Turano, J. E. — Denegando reconsideración de la resolución ministerial de fecha 25-8-1933. (página 422)

3.026. — Casagrande e Hijos, J. — Denegando reclamo de patente. (página 422)

3.027. — Gerlestein, D. — Confirmando patente. (página 422)


DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES


3.028. — Dirección General de Aduanas — Nombramiento. (página 423)


DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS


3.029. — Gran Bretaña, Embajada — Libre despacho. (página 423)

3.030. — EE. UU. de N. América, Embajada — Libre despacho. (página 423)

3.031. — Polonia, Legación — Libre despacho. (página 423)

3.032. — Polonia, Legación — Libre despacho. (página 423)

3.033. — Polonia, Legación — Libre despacho. (página 423)

3.034. — Polonia, Legación — Libre despacho. (página 423)

3.035. — Polonia, Legación — Libre despacho. (página 423)

3.036. — Países Bajos, Legación — Libre despacho. (página 423)

3.037. — Solla Veiga, J. — Neg. anulación reparo en mes de almacenaje, Aduana de B. Blanca. (página 423)

3.038. — Bunge y Born Ltda. — Anulando cargo invalidación de la patente de sanidad. (página 423)

3.039. — Diez Hnos. y Cía. — Dev. derechos pagados por valor de seda y bolsitas de cuero. (página 423)

3.040. — Cristiani, A. G. — Neg. reconsideración cargo confirmado. (página 423)

3.041. — Minetti y Cía. — Dev. derechos de importación pagados por bolsas envasando harina. (página 423)

3.042. — Cía. Swift de La Plata — Dev. derechos de importación, nitrato de sodio. (página 424)

3.042. — Zecroli, Suc. de J. — Neg. dev. recargo patente de sanidad. (página 424)

3.043. — Morea y Mendizábal — Neg. dev. derechos de importación a papel que se exportó envasando manteca y accediendo en parte. (página 424)

3.044. — Walsh, G. H. — Neg. dev. recargo y multa por falta de visación de patente de sanidad. (página 424)

3.045. — Bunge y Born Ltda. — Anulando cargo formulado por Aduana de B. Blanca - multa patente de sanidad. (página 424)

3.046. — Casagrande Hnos. — Acordando y neg. dev. derechos importación a papel que se exportó envasando manteca. (página 424)

3.047. — Capital, Aduana — Mod. fallo apelado por R. Peralta Ramos - despacho de tejido de algodón al "Jacquard" por la partida 2006 de Tarifa. (página 425)

3.048. — Italia, Embajada — Libre despacho. (página 425)

3.049. — Colombia, Legación — Libre despacho. (página 425)


DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS


3.050. — Maggiolo, R. — Denegando reconsideración de una resolución de Impuestos Internos. (página 425)

3.051. — Asoc. de Sta. Filomena — Exención de impuesto territorial. (página 425)

3.052. — Basaldúa, M. — Conf. resolución de la Adm. Gral. de Impuestos Internos. (página 425)

3.054. — Pini Hnos. y Cía. Ltda. — Autorizando acreditación de valores fiscales para Impuestos Internos. (página 425)

3.055. — Escuela Escocesa de San Andrés — Exención de impuesto territorial. (página 425)

3.056. — Dufaur y Cía., L. A. — Autorizando extracción de muestras y análisis de una partida de vino Oporto. (página 425)


## Resoluciones de Reparticiones

### Ministerio de Hacienda


Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos — Aprobando las fórmulas Nos. 11 D. y 11 E. (página 426)

Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones. (página 426)

Aduana de la Capital — Resoluciones del Tribunal de Clasificaciones. (página 425)


### Ministerio de Agricultura


Dirección General de Comercio e Industria (página 427)

Dirección de Minas y Geología. (página 427)


19331113

# Crónica Administrativa


## Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Reconociendo provisoriamente al señor Pedro Lacuona e Ibarzábal, en el carácter de Cónsul de España en La Plata, en reemplazo de don Rafael de los Casares a quien se le ha dado otro destino. (página 427)

Concediendo el exequátur a la patente que acreta al señor Amadeo Scolari, en el carácter de Agente Consular de España en Paján. (página 427)

Concediendo el exequátur a la patente que acredita al señor Guillermo Alvarado en el carácter de Cónsul ad-honorem de Venezuela en Rosario, con jurisdicción en la Provincia de Santa Fe. (página 427)

Concediendo el exequátur a la patente que acreta al señor Vicente Tasso, en el carácter de Cónsul General de Italia en Rosario, con jurisdicción en la Provincia de Santa Fe, Corrientes y Entre Ríos, y Territorios de Misiones, Formosa y Chaco. (página 427)

Reconocimiento provisorio de los señores Douglas Flood y Roberto F. Woodward, como Vice cónsules de los EE. UU. de América en Buenos Aires. (página 427)

## Ministerio de Hacienda

Tipo del oro. (página 427)

Tipo de compra y venta de divisas (página 427)

Licitaciones del día—

Ministerio de Hacienda —
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública —
Ministerio de Agricultura — (página 428)
Ministerio de Obras Públicas— (página 428)

Edictos del día—

Ministerio de Hacienda — (página 428)

## Avisos

Sociedades Anónimas—

Avisos diversos. (página 429)
Nuevas Convocatorias. (página 429)
Convocatorias Anteriores. (página 430)

Licitaciones—

Ministerio del Interior— (página 437)
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto — (página 437)
Ministerio de Hacienda — (página 438)
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública — (página 438)
Ministerio de Guerra— (página 439)
Ministerio de Agricultura — (página 439)
Ministerio de Obras Públicas— (página 439)

Edictos—

Ministerio de Hacienda— (página 441)
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública — (página 442)


# ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

## Ministerio del Interior

**Ministerio del Interior. — Renuncia del señor Ministro Secretario en el Departamento de Marina Contralmirante P S. Casal y se encarga al señor Ministro de Guerra, General don M. A. Rodríguez.**

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

30.948. — Vista la renuncia presentada por el Contralmirante don Pedro S. Casal, del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Marina,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase dicha renuncia dándosele las gracias por los servicios prestados en el desempeño de sus funciones.

Art. 2.° — Encárgase interinamente del despacho del Ministerio de Marina al señor Ministro de Guerra, General don Manuel A. Rodríguez.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

**Ministerio del Interior. — Reglamentando el uso de la bandera y escudo nacionales.**

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

31.026. — Vistas las comunicaciones informativas del indebido uso por particulares de la bandera de la nación para discernir honores, y los antecedentes contenidos en varias presentaciones denunciando abusos cometidos por personas y asociaciones con relación al escudo nacional, el que aparece empleado en algunos casos hasta con fines de propaganda comercial; y siendo igualmente de conveniencia establecer las honras fúnebres a rendir a los ciudadanos o funcionarios, y

CONSIDERANDO:

Que el uso de los atributos de la soberanía nacional no puede dejarse librado al arbitrio de los habitantes, y que desde su institución por las primeras asambleas patrias se ha practicado como inquebrantable deber, velar porque esos símbolos representativos del pueblo argentino y de su gobierno, sólo puedan ostentarse por decisión de los poderes de la nación. — (Véanse decretos de 19 de mayo de 1869, de 25 de abril y 29 de agosto de 1884, del 9 de agosto de 1895, de 20 de marzo de 1902, de 24 de mayo de 1907, de 6 de agosto de 1915 y 29 de abril de 1933);

Que mientras el H. Congreso dicta la ley general reglamentaria, *de la facultad* establecida en el inciso 11 del artículo 67 de la Constitución corresponde al Poder Ejecutivo cuidar *como lo viene* haciendo desde hace más de medio siglo, de que se guarde el respeto debido a las insignias nacionales;

Que uno de los más encumbrados honores *que pueda* tributarse es el homenaje con la bandera y que no existe ley o decreto que faculte a los particulares, *corporaciones, sociedades* o cualquier otra persona o entidad a realizarlo ya sea inclinando la bandera en señal de saludo, *enlutándola, izándola* a media asta o extendiéndola para cubrir un féretro;

Que en cuanto a la formación de tropas del ejército o de la armada para rendir honores a militares o marinos debe asimismo ajustarse a *los servicios* prestados dentro de la jerarquía y normas de disciplina;

Que tratándose de civiles, funcionarios o ex funcionarios la tradición es que los honores con la bandera o con la formación de tropa se decreten en cada caso y siempre para estimular y *consagrar* la virtud, el patriotismo, la dignidad o el celo puesto en el servicio público;

Que con relación al *escudo, tampoco* puede permitirse que asociaciones, entidades o particulares, lo adopten como emblema para sus *establecimientos o* empresas, o lo estampen en los papeles para la correspondencia o cualquier otra clase de documentos y que *dada la* difusión de esta práctica que acusan las distintas presentaciones que se tienen a la vista, es necesario generalizar la prohibición contenida en el decreto de 20 de marzo de 1902 con relación a establecimientos particulares de enseñanza;

Que el uso de la bandera mayor o de guerra por embarcaciones del "Yacht Club" a que se refiere el artículo 5 de la Ley 8221 y decreto de 6 de agosto de 1915, como importa una excepción al voto, del Congreso de 25 de febrero de 1818 que creó esa bandera es conveniente reglamentarlo y fijar restrictivamente reglamentario y fijar restrictivamente el alcance de dicho permiso;

Por estos fundamentos,

*El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Queda prohibido a los particulares, asociaciones o cualquier otra entidad usar de la bandera nacional para rendir honores.

Art. 2.° — Se prohibe igualmente el uso del escudo de la Nación a los particulares, corporaciones o entidades privadas de cualquier naturaleza.

Art. 3.° — Mantiénense *en todo su* vigor los decretos de 19 de mayo de 1869, 25 de abril y 29 de agosto de 1884, 9 de agosto de 1895, 20 de *marzo de* 1902, 24 de mayo de 1907, 6 de agosto de 1915 y 29 de abril de 1933 y demás disposiciones vigentes *sobre el uso de* la bandera y el escudo nacional en cuanto no se modifiquen expresamente por el presente.

Art. 4.° — La autorización dada al "*Yacht Club*" *por el artículo 5.°* de la Ley 8221 para que las embarcaciones inscriptas, puedan enarbolar bandera de guerra, queda *limitada a la navegación* de los ríos Paraná y Uruguay, y sus afluentes, río de la Plata entre los cabos Santa María y San *Antonio y costa* atlántica de la República.

Art. 5.° — Los honores con la bandera nacional y formación de tropas mientras que el Congreso de la Nación dicte *la ley correspondiente*, sólo podrán ser ordenados por el Poder Ejecutivo dentro de las normas que a continuación *se establecen*.

Art. 6.° — La bandera nacional no se izará a media asta sino por fallecimiento del Presidente o Vicepresidente de la Nación, ministros del Poder Ejecutivo, presidente provisorio del Senado, presidente de la Cámara de Diputados, presidente de la Corte Suprema, gobernadores y vice de provincia, presidentes de las Cámaras legislativas y del tribunal superior de éstas y de aquellos ciudadanos *que* por sus descollantes méritos y calificados servicios se declaren por decreto acreedores a esa honra.

*En los buques de guerra* se observará lo establecido por el ceremonial internacional y convenciones.

Art. 7.° — Las tropas del Ejército o de la Armada formarán para rendir honores fúnebres en los casos enunciados en el artículo anterior y además en los siguientes:

a) fallecimiento de embajadores, ministros diplomáticos, encargados de negocios y agregados militares o navales de naciones amigas acreditados ante el gobierno argentino;
b) ministros de Guerra y Marina, y militares en los casos previstos en los respectivos reglamentos del Ejército y Armada.

Art. 8.° — En el acto del sepelio *únicamente se harán* salvas de artillería en el caso de fallecimiento del Presidente de la Nación, ministros de Guerra y Marina, generales y almirantes cualquiera sea su situación de revista.

Art. 9.° — Podrán incluirse entre los honores, *el de que la bandera* de la Nación cubra la caja en que se guardan los restos mortales en los casos enunciados en el *artículo 6.° y en los que* determinen los reglamentos del Ejército y de la Marina.

Art. 10.° — Fuera de los casos contemplados en el presente decreto el Poder Ejecutivo puede discernir honores fúnebres nombrando para que lo represente en el acto del sepelio.

Art. 11.° — Tratándose de funcionarios provinciales los honores se rendirán dentro de la respectiva jurisdicción territorial.

Art. 12.° — Los ministerios de Guerra y Marina modificarán *los respectivos* reglamentos para ajustarlos a las disposiciones del presente decreto.

Art. 13.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Federico Pinedo. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodrígues. — Pedro S. Casal. —Manuel R. Alvarado. — Luis Duhau.

## Ministerio de Obras Públicas

**Navegación y Puertos. — Aprobando a los fines de la Ley 10.285 el presupuesto de $ 42.720,— relativo a la instalación de obras de salubridad en la calle Pedro Mendoza.**

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

30.065. — 2.757. — Expte. 28.372-M-932. — Visto este expediente en el que la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, gestiona a instancias del requerimiento que le formulara el H. Concejo Deliberante, la instalación de mingitorios y w. c. en el tramo de la calle Pedro Mendoza, comprendido entre las calles Wenceslao Villafañe y el Puente Pueyrredón, similares a los ya existentes en los diques y dársenas del Puerto de la Capital;

Teniendo en cuenta:

Que la *Dirección General* de Navegación y Puertos al informar al respecto, reconoce la necesidad de dotar a esa zona del puerto, *de los mingitorios* de referencia, elevando a tales fines el proyecto que ha preparado, que cuenta con dos variantes, cuyos *presupuestos unitarios* ascienden a pesos 10.680,— y pesos 13.100,— m$n.;

Que como ambas variantes consultan indistintamente las exigencias de los lugares *donde van* emplazados dichos mingitorios, la citada Repartición, atenta las normas de estricta economía impuestas *actualmente*, aconseja optar por el de menor costo tipo 5-5-3, lo que en total representará una erogación de pesos 42.720,— m$n., *puesto que se* provee la construcción de cuatro de ellos;

Que como en el *presupuesto* en vigencia no existe partida alguna, cuyo concepto permita imputar la referida cantidad, procede aprobar la documentación presentada de conformidad a lo establecido en la Ley 10.285;

Por lo que, y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina*, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, a los fines *de lo determinado* en el artículo 1.°, inciso a) de la Ley 10.285, el proyecto variante tipo "5-5-3", cuyo *presupuesto unitario asciende* a $ 10.680,— m$n., que con la instalación que se provee de cuatro mingitorios de ese tipo, representa *una erogación total* de cuarenta y dos mil setecientos veinte pesos moneda nacional ($ 42.720,— m$n.), debiendo ubicarse *los mismos en los lugares* señalados en rojo en el plano acompañado N.° 824-15,3, es decir, en la Vuelta de Rocha y aguas arriba del *Puente General* J. J. de Urquiza y junto a los puentes Nicolás Avellaneda y Presidente Luis Sáenz Peña.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber a la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos en observancia a lo dispuesto por resolución de 10 de agosto de 1932.

ROCA
M. R. ALVARADO

**Navegación y Puertos. — Aprobando la licitación privada N.° 14.490**

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

30.066. — 2.758. — Expte. 16.484-N-933. — Visto este expediente *en el* que la Dirección General de Navegación y Puertos, solicita aprobación de la licitación privada N.° 14.490 que ha realizado para la adquisición de bulones y barrenos, destinados a los Almacenes Centrales, en calidad de *reintegro* de los materiales que, de sus existencias para la conservación y explotación de las

obras y servicios a cargo de la Repartición en el Anexo I, facilitó a la Inspección General de las Obras y Astilleros del Río de la Plata para los trabajos de dragado en Río Santiago que se ejecutan por cuenta del Ministerio de Marina;

Teniendo en cuenta que el acto de referencia se ha llevado a cabo cumplimentando las disposiciones en vigor y que las adjudicaciones conviene hacerlas, en base al menor precio cotizado, en la forma aconsejada por la Repartición licitante;

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada N.° 14.490 de que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de los materiales mencionados en la siguiente forma:

P. Máspero e hijos, renglón 1, pesos 150,— moneda nacional.

F. Francioni y Cía., renglón 2, pesos 86,40 moneda nacional.

Art. 2.° — El gasto total de doscientos treinta y seis pesos con cuarenta centavos ($ 236,40 m.n.) moneda nacional, a que asciende la presente adquisición, se imputará a los fondos depositados por el Ministerio de Marina en la cuenta "Dirección General de Navegación y Puertos — "Trabajos Especiales".

Art. 3.° — Publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

ROCA
M. R. ALVARADO

**Navegación y Puertos. — Autorizando al Frigorífico Armour de La Plata, S. A., para conectar varios desagües a la red general de desagües pluviales con salida al Canal de Entrada al Puerto.**

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

30.064. — 2.759. — Expte. 16.510-F-933. — Visto que el Frigorífico Armour de La Plata, S. A., se presenta solicitando autorización para conectar varios desagües, a la red general de desagües pluviales, con salidad al Canal de Entrada del Puerto local, de acuerdo a la documentación que a tal efecto acompaña;

Teniendo en cuenta que como lo manifiesta la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, en base a las condiciones por ella fijadas que a continuación se detallan como así también bajo la exclusiva responsabilidad de la recurrente, con todo lo cual está conforme la peticionante,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Frigorífico Armour de La Plata, S. A., para que de acuerdo a la documentación acompañada, que se aprueba, lleve a cabo la conexión de varios desagües, en la red de desagües pluviales, con salida al Canal de que se ha hecho referencia.

a) La autorización será de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que ello dé lugar a reclamo ni indemnización alguna;
b) Los trabajos se ejecutarán bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá ordenar las modificaciones que juzgue conveniente, quedando la peticionante obligada a dar aviso con la debida anticipación de la fecha en que inicien las obras;
c) Previamente a la ejecución de las obras, el Frigorífico Armour de La Plata, S. A., abonará en la Tesorería General de la Nación, en la forma de práctica, la suma de pesos 36,14 m|n., en concepto de inspección de obra y revisión de planos, de acuerdo con la escala aprobada por decreto de 25 de agosto de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

ROCA
M. R. ALVARADO

**Navegación y Puertos. — Autorizando a la Industrial Platense Decía y Cía., para ejecutar obras de ampliación de las ya construídas frente a Puerto Campichuelo, Entre Ríos.**

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

30.063. — 2.760. — Expte. 16.520-P-933. — Visto este expediente por el que "La Industrial Plantense Decía y Cía.", solicita autorización para llevar a cabo las obras de ampliación comprendidas en la documentación acompañada, de las ya construídas por la misma; consistentes en un muelle y dragado de una zona del río Uruguay, frente a Puerto Campichuelo (Entre Ríos), permiso acordado por decreto de fecha 17 de marzo de 1932;

Teniendo en cuenta que como lo informa la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, dentro de las condiciones que más abajo se detallan a las que la recurrente ha prestado su conformidad,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a "La Industrial Platense — Decía y Cía.", para que lleve a cabo las obras comprendidas en la documentación acompañada, que se aprueba dentro de las siguientes condiciones:

a) El permiso para construir el tablestacado propuesto como obra complementaria de las autorizadas por decreto del 17 de marzo de 1932, será de carácter precario pudiendo ser dejado sin efecto en cualquier momento en que el P. E. lo conceptúe conveniente, en cuyo caso la recurrente estará obligada a retirar la construcción dentro del plazo que se le fijare al efecto, vencido el cual, la demolición que no se hubiese realizado, podrá ser verificada por el Gobierno, a cuyo beneficio quedarán los materiales resultantes;
b) Las obras se ejecutarán de acuerdo con el plano y demás documentación que figuran agregadas y bajo la inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que durante el curso de los trabajos podrá ordenar las modificaciones que conceptúe convenientes;
c) La recurrente queda obligada a comunicar anticipadamente a la mencionada Repartición, la fecha de la iniciación de los trabajos y a efectuar el depósito previo de la suma de $ 96,62 m|n., en concepto de gastos de inspección y revisión de planos, cantidad calculada en base al importe de $ 8.052,— m|n., a que asciende el presupuesto que ha sido presentado;
d) La recurrente estará obligada a construir a su costa, una obra de vinculación de las dos partes de la ribera que resulten separadas por el canal de pasaje de la draga, siempre que las necesidades del tráfico por la ribera, impongan forzosamente la construcción de esa obra;
e) La recurrente se responsabilizará por cualquier perjuicio que como consecuencia de la ejecución de los trabajos de que se trata, puedan ser alegados por terceros;
f) La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes, así como de las que en adelante se dictaren y le fueren relativas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

ROCA
M. R. ALVARADO

**Estudios del Riachuelo. — Aprobando la factura de $ 750 a favor de la Cía. AGA del Río de la Plata.**

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

30.067. — 2.761. — Expte. 8.102-R-933. — Visto que la Dirección General de Contabilidad, de acuerdo a lo determinado en el decreto de 16 de mayo último, eleva estas actuaciones correspondientes a la licitación privada N.° 143, que la de Estudios y Obras del Riachuelo ha llevado a cabo, con el fin de adquirir repuestos para aparatos de soldar, a que aquélla se refiere; resultando adjudicataria la firma "Cía. AGA del Río de la Plata", por un importe de $ 750,— elevando al propio tiempo la factura que la mencionada casa presentara con tal motivo, en virtud de haber dado cumplimiento a la entrega de los citados repuestos;

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,* en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase lo actuado, como así también la factura presentada por la firma "Cía. AGA del Río de la Plata", por el importe de ($ 750,— m|n.) setecientos cincuenta pesos moneda nacional, con imputación al Anexo I, inciso 4.°, ítem 1, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo y vuelva a la de Contabilidad para que proceda a liquidar la factura adjunta incluyendo el importe de la misma en la orden de pago respectiva.

ROCA
M. R. ALVARADO

**Navegación y Puertos. — Aprobando el mayor gasto de $ 461,40 incurrido en los trabajos de construcción de cuatro escaleras.**

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

30.211. — 2.762. — Expte. 8.685-P-932. — Visto nuevamente este expediente, en el cual la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta que, de acuerdo al decreto N.° 02665, de fecha 27 de abril de 1932 (fojas 14), ha procedido a la construcción de cuatro escaleras sencillas y dos dobles, con destino a los servicios de la Oficina de Alumbrado y Máquinas, dependiente de la Inspección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, invirtiendo por ese concepto la suma de $ 461,40 m|n. que comparada con la autorizada de $ 339,69 m|n., arroja un mayor gasto de $ 121,71 m|n. para el que solicita la aprobación pertinente; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el mayor gasto de ciento veintiún pesos con setenta y un centavos ($ 121,71 m|n.) moneda nacional, que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta haber incurrido sobre el presupuesto aprobado para los trabajos de que se ha hecho referencia y confírmase la imputación dada al importe total de los mismos de cuatrocientos sesenta y un pesos con cuarenta centavos ($ 461,40 m|n.) moneda nacional, que lo fué en la siguiente forma al Presupuesto del año 1932:

Anexo I, inciso 4, ítem 2, paritda 1, pesos 375,05 moneda nacional.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 15, pesos 86,35 moneda nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Navegación y Puertos. — Autorizando la reconstrucción del pontón "513-A" por $ 8.680,—.**

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

30.218. — 2.763. — Expte. 15.986-N-933. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva para su aprobación el proyecto y presupuesto de pesos 8.680,— m|n., que ha preparado para llevar a cabo la reconstrucción del pontón "513-A", el que se encuentra en mal estado de conservación; y

Atenta la naturaleza de dichos trabajos conviene que su ejecución se realice por vía administrativa, con los elementos y personal de que dispone la Repartición interesada;

Por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad de la Comisión Reguladora de Gastos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que, de acuerdo al proyecto y presupuesto de ocho mil seiscientos ochenta pesos ($ 8.680,— m|n.) moneda nacional, que se aprueba, lleve a cabo la reconstrucción del pontón "513-A" de que se ha hecho referencia, debiendo imputarse dicha cantidad a las siguientes partidas del Presupuesto en vigor:

Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1, pesos 6.519,39 moneda nacional.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12, pesos 2.160,61 moneda nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Navegación y Puertos. — Autorizando la construcción de cuatro viradores eléctricos para las máquinas de la draga 217-C, dentro del proyecto y presupuesto de $ 14.369,08, que se aprueba.**

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

30.216. — 2.764. — Expte. 15.987-N-933. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva para su aprobación el proyecto y presupuesto de $ 14.369,08 m|n., que ha preparado para la construcción de cuatro viradores eléctricos para las máquinas de la draga "217-C", requeridos para el mejor desenvolvimiento de los servicios a su cargo;

Teniendo en cuenta, que según manifiesta la aludida Repartición, la construcción de los aparatos de que se trata se considera de imprescindible necesidad, por lo que no existe inconveniente en autorizar la ejecución de los mismos;

Por lo expuesto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de catorce mil trescientos sesenta y nueve pesos con ocho centavos moneda nacional ($ 14.369,08 m|n.), relativos a la construcción de los viradores de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos, para llevarlos a cabo, debiendo imputarse el citado importe a las siguientes partidas del Presupuesto en vigor:

| | $ m\|n. |
|---|---|
| Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1 | 10.748.72 |
| Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 3 | 72.40 |
| Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 10 | 18.16 |
| Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12 | 1.714.36 |
| Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 13 | 615.44 |
| Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 14 | 1.200.— |

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Navegación y Puertos. — Autorizando el traslado de acumuladores de aire a la sala de máquinas de la Inspección General de Obras y Astilleros del Río de la Plata.**

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

30.222. — 2.765. — Expte. 15.989-N-933. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva para su aprobación, el *proyecto que ha preparado* para el traslado de los acumuladores de aire de la Sala de Calderas de los Talleres de la Inspección General de Obras y Astilleros del Río de la Plata, donde actualmente se encuentran, a la Sala de Máquinas de la misma dependencia, cuyo presupuesto asciende a la suma de pesos 2.598,73 moneda nacional;

Teniendo en cuenta que, según manifiesta la aludida Repartición, los aparatos de que se trata, reportarán múltiples ventajas en los servicios a que se destinan, en su nueva ubicación, por lo que no existe inconveniente en autorizar su traslado, trabajos que conviene sean llevados a cabo por vía administrativa;

Por lo expuesto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad de la Comisión Reguladora de Gastos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de dos mil quinientos *noventa y ocho pesos con setenta y tres* centavos ($ 2.598,73 m|n.) moneda nacional, relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos, para que proceda a su ejecución por vía administrativa, utilizando personal permanente y materiales existentes en depósito, debiendo imputarse el importe que se autoriza a invertir, a las siguientes partidas del Presupuesto en vigor:

| | $ m|n. |
|---|---|
| Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1 ........... | 2.538.17 |
| Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 3 ........... | 1.21 |
| Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 10 ........... | 0.30 |
| Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12 ........... | 48.75 |
| Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 13 ........... | 10.30 |

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese *y previo conocimiento de la Dirección* General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

**Navegación y Puertos. — Disponiendo iniciar las acciones legales pertinentes contra la Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich, para obtener el pago de pesos 655,49.**

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

30.207. — 2.766. — Expte. 16.110-M-1933. — No habiendo dado resultado satisfactorio las gestiones administrativas realizadas por la Dirección General de Navegación y Puertos, para obtener de la Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Ltda., el pago de la suma de pesos 655.49 moneda nacional, que adeuda en concepto de reparaciones de las averías ocasionadas por el vapor "Wáshington", a la boya luminosa del kilómetro 18 del Canal de Entrada al Puerto de la Capital;

De acuerdo con lo manifestado por la Asesoría Letrada y Sumarios,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasar estas actuaciones a la *Oficina de Asuntos Fiscales*, creada por decreto N.° 13925 de fecha 7 de diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal que corresponda, para que, en representación del Fisco, inicie contra la Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Ltda., las acciones legales pertinentes, para obtener el pago de la suma expresada por el concepto de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Previamente, comuníquese a quienes corresponda y publíquese en el Boletín Oficial.

JUSTO
M. R. Alvarado

**Navegación y Puertos. — Autorizando la ejecución de obras de acceso y rellenamiento en el muelle nacional de Bahía Blanca, dentro del presupuesto de $ 40.000 que se aprueba.**

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

30.209. — 2.767. — Expte. 16.160-P-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, somete para su aprobación el proyecto y presupuesto de $ 40.000 m|n., que ha preparado, para llevar a cabo las obras de dragado a la zona de acceso y frente al muelle nacional de Bahía Blanca, hasta una profundidad de 7,50 m. a fin de permitir facilidades a los buques que realicen operaciones en la futura prolongación hacia el Oeste, de la citada obra de margen;

Teniendo en cuenta:

Que por las razones anteriormente expuestas, las obras proyectadas son necesarias por exigencias del tráfico marítimo, en cuya virtud, corresponde autorizar la ejecución de los respectivos trabajos administrativamente;

Que en cuanto al material que se extraiga, que se estima en la cantidad de 326.000 m3. de arena y arcilla, se utilizará *en el rellenamiento de los terrenos* adyacentes, calculados en una extensión de 10 hectáreas, aproximadamente, hasta la cota, 6,50 m. los que serán destinados, una parte, al arriendo a particulares y ampliación de las instalaciones *que posee en sus inmediaciones* la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Que el gasto de estos trabajos está previsto en el Presupuesto del corriente año, disponiéndose a tal efecto de un crédito de pesos 150.000 m|n. en el Anexo L, inciso 3.°, ítem 2, partida 18 (plan de trabajos públicos, aprobado por Acuerdo de Ministros de fecha 6 de marzo último); y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de cuarenta mil (pesos (pesos 40.000 m|n.) moneda nacional, confeccionado por la Dirección General de Navegación y Puertos para llevar a cabo las obras de acceso y rellenamiento de que se trata, en el muelle nacional de Bahía Blanca, y autorízase a la citada Repartición para que proceda a su ejecución, por vía administrativa, debiendo imputar el gasto mencionado al Anexo L, inciso 3.°, ítem 2, partida 18 del Presupuesto vigente (Plan de Trabajos Públicos, aprobado por Acuerdo de Ministros de fecha 6 de marzo último)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
*M. R. Alvarado*

**Estudios y Obras del Riachuelo. — Autorizando a la Cía. Sansinena de Carnes Congeladas, para ejecutar obras de reparación del muelle de la Rivera Sud del Riachuelo.**

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

30206 — 2768. — Exp. 16726 R-933. — Visto este expediente por el que la Compañía Sansinena de Carnes Congeladas, solicita autorización para efectuar las obras de reparación del muelle de la Rivera Sud del Riachuelo, frente a los terrenos de su propiedad a cuyo fin acompaña la documentación correspondiente;

Teniendo en cuenta que a juicio de la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, en base a las condiciones por ella fijadas a las cuales la recurrente ha prestado conformidad;

Por tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Sansinena de Carnes Congeladas, para llevar a cabo las obras de reparación del Muelle de la Ribera Sud del Riachuelo, frente a los terrenos de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El permiso se otorga con carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo, declararlo caduco cuando lo juzgue conveniente, sin que la recurrente tenga derecho a reclamo o indemnización alguna.

b) *La recurrente trasladará a su lugar* de emplazamiento definitivo el muelle que originan estas actuaciones cuando la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo lo crea conveniente.

c) Será por cuenta y riesgo de la Compañía solicitante todo daño o perjuicio que pueda ocasionar a terceros la obra de que se trata.

d) Las obras se efectuarán en un todo de acuerdo al plano que corre agregado N.° 11689, que se aprueba, pudiendo la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo introducir las modificaciones de detalle que estimare conveniente, estando la vigilancia de los trabajos a cargo de la misma y debiendo para el caso, dar por anticipado fecha de iniciación de los mismos.

e) La recurrente deberá abonar en la Tesorería General de la Nación, en la cuenta denominada "Dirección de Estudios y Obras del Riachuelo Inspección de Concesiones y Construcciones Particulares" en concepto de revisión de planos e inspección de obras, de conformidad a los decretos de fecha agosto 25 de 1932 y julio 26 de 1933, la suma de diez pesos moneda nacional ($ 10,00 m|n), calculada en base a lo presupuesto.

*Art. 2.° — Comuníquese, publíquese* y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Estudios y Obras del Riachuelo, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

**Dirección General de Arquitectura. — Provisión de escalinata y zócalos de mármol con destino a la Escuela N.° 2 de Rosario (Santa Fe).**

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933

30203. — 2769 — Exp. 6.013-A-933. — Visto que por decreto N.° 20.591 de fecha 22 de abril ppdo., se aprobó, entre otros, el resultado de la licitación privada N.° 6089, realizada por la Dirección General de Arquitectura, para la provisión de escalinata y zócalos de mármol con destino a la Escuela Normal N.° 2 de Rosario (Santa Fe), y

Teniendo en cuenta que la firma Massarelli *Hnos., adjudicataria de la misma* por la suma de $ 346,78 m|n., manifiesta que no le es posible satisfacer la provisión de que se trata, debido a la circunstancia de no haber recibido el material solicitado, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto N.° 20591 de fecha 22 de abril ppdo., en la parte que se refiere a la licitación privada N.° 6089 de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese *tómese razón* por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

**Dirección General de Arquitectura. — Provisión de rejas de aspiración de bronce con destino a la obra Museo Nacional de Historia Natural.**

Buenos Aires, Octubde 25 de 1933.

30204 — 2770 — Exp. 16631-A-933. — Visto el resultado de la licitación privada que ha realizado la Dirección General de Arquitectura, relativo a la provisión de rejas de aspiración de bronce, con destino a la obra Museo Nacional de Historia Natural, y

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas a dicho acto resulta más conveniente, en base a su precio, la de la firma Humberto Radaelli, por la suma de $ 200,00 m|n., y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de la referencia y adjudícase la provisión de las rejas de que se trata, a la firma Humberto Radaelli, por la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.).

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 63 del presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, *tómese razón* por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

**Dirección General de Irrigación. — Traslado y ascenso del Ayudante Principal don Oscar Rivera y nombrando en su reemplazo, a don Oscar A. E. Anderch.**

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30280. — 2771 — Exp. 16126-I-933. — Atento lo solicitado a fojas 6 por la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase a la usina de Tilcara (Jujuy) dependiente de la Dirección General de Irrigación, al actual Ayudante Principal de la usina de Andalgalá (Catamarca), don Oscar Rivera (CI. 1898, D. M. 54, Matrícula 3.444,188); para prestar servicios en calidad de Auxiliar 7.°, con el sueldo de doscientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 225,00 m|n.) e imputación al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 12 del Presupuesto vigente, y nómbrase en su reemplazo, a don Oscar A. E. Anderch (CI. 1901, D. M. 54, Matrícula 3.444.186), con el sueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180,00 m|n), imputado al Anexo I, inciso 3.°, ítem 1 del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y de Irrigación, archívese.

JUSTO
*M. R. Alvarado*

**Ferrocarriles del Estado. — Talleres Tafí Viejo, ampliación instalaciones sección cojinetes. — Aprobando nuevo plano.**

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30284 — 2772 — Exp. 10217-F-931. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el nuevo plano, relativo a los trabajos que ha realizado en los Talleres de Tafí Viejo, para ampliar las instalaciones para la preparación de cojinetes de coches y vagones, obras que fueron autorizadas por decreto de 5 de mayo de 1931;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en sustitución del que lo fué por el citado decreto de 5 de mayo de 1931, el nuevo plano *presentado por la Administración* de los Ferrocarriles del Estado, relativo a los trabajos de que se trata, debiendo la misma elevar oportunamente la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

---

**F. C. C. Córdoba. — Ramal de desvío Km. 784 al Nordeste. — Se declara caduco permiso para su construcción.**

Excmo. señor Ministro:

Acordado el permiso para la construcción del ramal, la Empresa pretende se declare caduca la concesión, con devolución del depósito de garantía en razón de la fuerza mayor que la imposibilita a tender la línea proyectada.

El artículo 3.° de la Ley 5703 establece los plazos para la presentación de planos, comienzo y terminación de la obra, y el artículo 6.° prescribe para el caso de no presentarse aquéllos o no iniciar los trabajos en los plazos fijados, que la concesión se considerará como no acordada sancionando además esos hechos con la pérdida del depósito de garantía.

Analizando la *redacción del artículo* 6.°, se advierte que establece la caducidad ante el sólo hecho de no comenzar los trabajos en el plazo del artículo 3.°, si la interpretación atendiera exclusivamente a la literalidad del artículo, las causas del vencimiento del plazo no jugarían ningún rol y tendría que admitirse la aplicación automática de la sanción por virtud del sólo transcurso del término, prescindiendo de considerar si media o no causa justa de aquel vencimiento.

En mi concepto, ese artículo establece la sanción de caducidad con pérdida del depósito, suponiendo la inejecución injustificada y si bien es cierto que no cabe distinguir cuando la ley no lo hace, también lo es, que la interpretación del texto legal debe ser relacionada a su contenido general y los principios del derecho, ya que no puede suponerse que contraríe éstos porque son su fundamento jurídico.

Si es principio fundamental que la fuerza mayor libera de responsabilidad, no podría prescindirse de este principio, en la interpretación de esta ley.

El artículo 6.° supone la inejecución injustificada, y aunque no lo expresa debe entenderse que la sanción no puede ser la misma cuando el incumplimiento obedece a causas que en derecho lo justifican y liberan de responsabilidad.

No importa pues que el artículo 6.° de la ley no mencione la fuerza mayor, *para que cuando concurra deba ser considerada*, pues caso contrario, mediante la aplicación de ese artículo a todos los casos de inejecución puede llegarse a soluciones arbitrarias y contrarias a principios jurídicos universalmente admitidos.

La fueza mayor está por lo demás admitida expresamente en la Ley 5315, artículo 5.° y lo está también para el caso de retardo en la terminación de los trabajos en el artículo 3.° de esta Ley 5703, resultando contradictorio rechazarla para el caso de comienzo o inejecución y admitirla para el de retardo.

Aceptada la teoría expuesta, corresponderá en cada caso analizar y valorar la causa alegada por el concesionario. — En el presente se oponen dos esenciales: la situación financiera de la Empresa y la depresión económica general.

Existen normas para la apreciación del caso fortuito o la fuerza mayor, que son sinónimos en nuestra ley, pero ello no obstante, la determinación es siempre circunstancial.

Que se trate de lo imprevisible o de lo previsto no se ha podido evitar, siempre la determinación es casuísta porque está subordinada a las condiciones especiales de cada cuestión, al punto que lo que en ocasiones puede constituir la fuerza mayor, en otras no libera de responsabilidad, como ocurre por ejemplo con la huelga, que según los casos puede significar o no la fuerza mayor.

No es ocasión de profundizar la doctrina, pero puede admitirse en términos generales que para determinar la fuerza mayor, hay que atender especialmente a la objetividad del hecho, a su exterioridad con relación al obligado, a su previsibilidad y la intensidad con que obstaculiza el cumplimiento de la obligación.

Por otra parte, la estrictez de la interpretación no puede ser la misma frente a contraprestaciones objetivas, que cuando sólo media un permiso para hacer, como en el presente caso, que aún cuando constituye siempre la contraprestación, la inejecución no se traduce en daños objetivos para el patrimonio del concedente, y en tales casos la interpretación debe ser menos rigurosa.

La situación financiera de la Empresa, primera causa alegada, aún cuando pueda ser determinada por la segunda o sea la depresión económica general, no puede ser considerada por constituir un hecho interno del concesionario. — Es la segunda la que corresponde apreciar.

¿Puede una crisis considerarse fuerza mayor?. — No corresponde ser admitida con carácter general; depende de su relación con la obligación a cumplir, *de su previsibilidad y de su generalidad* y extensión.

En tal sentido, la depresión económica actual es general, intensa y extraordinaria y si su previsión ha sido posible, su intensidad y duración no ha podido sospecharse.

La obligación de la Empresa exige un crecido capital; el retraimiento de éste es un hecho positivo y extraño a la Compañía; la inversión a dársele, no supone debido también a la disminución del tráfico originada en aquella depresión, una cercana y razonable retribución; la carencia de capital propio de la concesionaria puede derivar de esa misma depresión y el capital requerido por esta clase de obras, es norma obtenerlo por la subscripción de acciones, evidentemente difíciles de colocar por esa situación general.

Ese conjunto de causas, derivadas todas de la crisis económica actual, hacen verosímil que la dificultad de obtener el capital necesario llegue a la verdadera imposibilidad obligando a la inejecución de la línea proyectada.

La crisis pues, puede obrar como un obstáculo extraño e insalvable para la concesionaria y puede admitírsela como una justa causa de inejecución, aún en la hipótesis de que una interpretación rigurosa no hallare todos los elementos que en doctrina se tienen como constitutivos de la fuerza mayor. — Si no la constituyera, pero frente al análisis de las causas alegadas por la Empresa *¿sería justo sancionar su desestimiento* como un caso de inejecución culpable?.

Las causas de inejecución de las obligaciones en general que radican en la depresión económica imperante, deben ser en este momento y mientras subsistan con la actual intensidad, interpretadas con cierta amplitud, que no corresponderá cuando sobrevenga la normalidad; y de este criterio, justificado al punto de traducirse hoy en proyectos y medidas de orden legal, no puede prescindirse al tratar la materia de estas actuaciones.

Por lo demás, salvo el caso de la identidad absoluta, la amplitud interpretativa expuesta, es, como toda la que incide sobre la determinación de la fuerza mayor, circunstancial respecto del momento y de las condiciones del caso mismo y no puede la interpretación de uno ser considerada como la norma constante futura, ya que repito, serán siempre las condiciones especiales de cada cuestión las que indicarán el criterio interpretativo.

Las consideraciones expuestas y el tenor de los informes de la Dirección General de Ferrocarriles, respecto de la situación económica de la Empresa, así como sobre la posibilidad de construir un ramal por los Ferrocarriles del Estado, más en armonía con las necesidades de la región, permiten aconsejar la caducidad de la concesión con devolución del depósito de garantía efectuado.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30286 — 2773. — Exp. 11042-F-920. — Vistos y teniendo en cuenta:

Que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, fué autorizada, con sujeción a las prescripciones de la Ley 5703, para construir un ramal que, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 5 de junio de 1931, tendría su punto de arranque en el desvío del Km. 784 hasta llegar con dirección general Nordeste, a la progresiva kilométrica 49;

Que dicha Empresa ha expresado reiteradamente la imposibilidad en que *se encuentra de iniciar y llevar a cabo* esa obra, aduciendo como causa la de fuerza mayor que a su juicio la constituiría la mala situación económica general y la de ese Ferrocarril en particular, factores ambos que tornan irrealizable cualquier tentativa de obtener los capitales necesarios, por lo que concluye solicitando se deje sin efecto el permiso que se le acordó y se le devuelva el respectivo depósito de garantía que alcanza a $ m|n. 50.000, en títulos;

Que para proveer al respecto, procede determinar lo siguiente:

Que no iniciados los trabajos dentro del plazo que fija el artículo 3.° de la Ley 5703, el hecho importa con sujeción estricta a la letra del artículo 6.° de la misma, la pérdida del depósito de garantía;

Que la simple y rígida aplicación de ese texto legal, no siempre armoniza con las conclusiones a que lleva la interpretación del mismo en relación a su contenido general y a los principios del derecho que son su fundamento jurídico. — En efecto, si es fundamental que la fuerza mayor libera de responsabilidad, el citado artículo 6.° tiene que suponer la inejecución injustificada, pues que la sanción no puede ser la misma cuando el incumplimiento obedezca a causas que en derecho la justifiquen;

Que, además, esa causal está admitida expresamente en la Ley 5315, como lo está *también en la propia Ley 5703, para* el caso de retardo en la terminación de los trabajos y resultaría contradictorio aceptarla en este caso y rechazarla en el otro;

Que establecido lo que precede, corresponde asimismo determinar si, con referencia exclusiva a la obra de que se trata, la causa alegada puede constituir verdadera imposibilidad de hacerla;

Que, es de pública notoriedad, que la *depresión económica actual es general*, intensa y extraordinaria y que si su previsión fué posible, no lo fué en cuanto a su intensidad y duración; que la obligación contraída por la Empresa, exige un crecido capital; que el retraimiento de éste es un hecho positivo y extraño a la Compañía; que la inversión a dársele no supone, debido a la disminución del tráfico, originada también en aquella depresión, una cercana y razonable retribución; que la carencia de capital propio de la concesionaria puede derivar de esa misma depresión y que el requerido por esta clase de obras es norma obtenerlo por la suscripción de acciones cuya colocación es por hoy evidentemente difícil;

Por lo expuesto; oído el señor Procurador del Tesoro y considerando por una parte, que las causas de inejecución de las obligaciones en general que radiquen en la depresión económica imperante, deben, mientras ésta subsista con la actual intensidad, interpretarse con cierta amplitud, criterio justificado al extremo de traducirse en proyectos y medidas de orden legal, de todo lo cual no puede prescindirse al tratar la materia de estas actuaciones y, por otro, que encontrándose el Poder Ejecutivo obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley 5703, corresponde dar cuenta al H. Congreso, para que tomando en consideración las razones expuestas, resuelva en definitiva sobre la exoneración de la pérdida del depósito de garantía que gestiona la Empresa,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase caduco el permiso acordado a la Empresa del F. C. Central de Córdoba, para construir el ramal a que se deja hecha referencia, y ad referéndum del H. Congreso, exonérase de la pérdida de la respectiva garantía cuyo importe quedará depositado hasta tanto aquél se pronuncie al respecto.

Art. 2. — Publíquese, comuníquese y previo conocimiento de la Dirección General de Ferrocarriles, dése cuenta en oportunidad al H. Congreso.

JUSTO
M. R. ALVARADO

---

**F. C. C. Argentino. — Estación Laborde. — Renovación trechos desvío particular. — Se autoriza.**

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

39285 — 2774. — Exp. 16635-F-933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete para su aprobación, el presupuesto, plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales se propone llevar a cabo la renovación de dos trechos del desvío particular, existente en la estación Laborde, a solicitud, por cuenta y para el servicio exclusivo de la S. A. Molinos Fénix, obra que fué autorizada por resolución de fecha 10 de marzo de 1904;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para que lleve a cabo la renovación del desvío de que se trata, de acuerdo a los documentos presentados que se aprueban, a excepción del presupuesto, ya que por tratarse de una construcción destinada para el servicio de un particular debe ser costeada por el interesado, siendo entendido que dicha instalación quedará sujeta, además a las siguientes condiciones:

a) El importe de esta construcción no será cargado bajo ningún concepto a la cuenta Capital de la Empresa.
b) La Empresa recabará de los particulares o municipios cuyas propiedades cruce con el desvío, el permiso correspondiente.
c) Este desvío quedará sujeto a la inspección de la Dirección General de Ferrocarriles, para garantizar el uso del material rodante que se emplee en su tráfico.
d) Deberá abonarse la tarifa que se fije oportunamente en concepto de uso del material rodante en el tráfico del desvío en el cual no podrá realizarse servicio público.
e) La Empresa queda obligada a dejar empalmar o cruzar dicho desvío, con los que puedan construirse en iguales condiciones en esa misma zona, y a compartir el uso de la vía.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

---

**Navegación y Puertos. — Aprobando la licitación privada N.° 57 relativa a la provisión de piedra arenisca por pesos 3.250.**

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30282. — 2775. — Exp. 6552-N-933. — Visto este expediente en que la Dirección General de Navegación y Puertos, da cuenta del resultado obtenido en la licitación privada N.° 57, que de acuerdo con la autorización conferida por resolución ministerial de 3 de mayo último, ha llevado a cabo para la adquisición de piedra arenisca destinada a la formación de un stock de dicho material necesario para la atención de las distintas obras a su cargo, y

Teniendo en cuenta, que del exámen comparativo de las propuestas presentadas resulta conveniente adjudicar el material correspondiente al renglón 1 a la firma Osinalde e Izaguirre y en cuanto al relativo al renglón 2, no habiendo mediado la competencia de precios necesaria, procede dejarlo sin efecto y auto-

Por tanto y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad de la Comisión Reguladora de Gastos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de referencia y adjudícase la provisión de la piedra arenisca de que trata el renglón 1 a la casa Osinalde e Izaguirre por la suma de $ 3.250.— m|n., tres mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional, con el destino expresado y con imputación al Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12 del Prespuesto vigente.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para efectuar una nueva licitación para la provisión del material a que hace referencia el renglón 2, de la presente.

Art. 3.° — Publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Irrigación — Adquisición de 90 toneladas de cemento portland, para obras de embalse en Río III y Usina Hidroeléctrica.**

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30.165. — 2776. — Expte. 16.176-I-1933. —Visto que del estudio de las propuestas, presentadas a la licitación privada N.° 1216 realizada por la Dirección General de Irrigación para la adquisición de 90 toneladas de cemento portland con destino a las obras de embalse en Río III y Usina Hidroeléctrica, resulta más conveniente la de la firma Compañía Sudamericana de Cemento portland, por la suma de $ 4.160.70 m|n., y

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos;

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata realizada por la Dirección General de Irrigación, y adjudícase la provisión del referido material a la firma "Cía. Sudamericana de Cemento Portland", por la suma de ($ 4.160.70 m|n.) cuatro mil ciento sesenta pesos con setenta centavos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Irrigación. — Adquisición 90 toneladas cemento portland, para obras embalse Río III.**

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30279. — 2777. — Exp. 16741-I-933 — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva adjunta, solicitando sea aprobada, la documentación completa referente a la licitación privada número 1251 que, en orden a lo dispuesto por decreto N.° 21.830, de mayo 16 del año en curso, ha realizado con el fin de adquirir noventa toneladas de cemento portland, con destino a las obras de embalse del Río Tercero y Usina Hidroeléctrica (Córdoba),

Resultando:

Que en el acto del remate se han cumplimentado las disposiciones vigentes que rigen la materia;

Que la Repartición nombrada ha adjudicado la provisión, por ser su propuesta las más conveniente para los intereses fiscales, a la "Corporación Cementera Argentina S. A.", por la cantidad total de $ 4.160.70 m|n.;

Considerando que nada obsta para aprobar lo actuado y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se ha hecho referencia, así como la orden de entrega expedida por la Dirección General de Irrigación, a favor de la "Corporación Cementera Argentina S. A.", por noventa toneladas de cemento portland, al precio total de cuatro mil ciento sesenta pesos con setenta centavos ($ 4.160,70 m|n) moneda nacional.

Art. 2.° — La cantidad de pesos moneda nacional determinada en el artículo anterior, se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 11 del Presupuesto nacional en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad, incluyendo como corresponda en orden de pago la factura que en duplicado corre agregada a fojas 27 y 28, que se aprueba y vuelva a sus efectos, a la Repartición de origen.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Irrigación. — Adquisición estopa, para obras Embalse Río III**

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30205 — 2778. — Exp. 16742-I-933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada N.° 1187, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de estopa con destino a las Obras de Embalse Río Tercero (Córdoba), resulta más conveniente la de las firmas que más abajo se expresan, y

Teniendo en cuenta que en el referido acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata realizada por la Dirección General de Irrigación y adjudícase la provisión del referido material a las casas y por los importes que a continuación se expresan:

| | $ m|n. |
|---|---|
| Manuel Estruga .......... | 430— |
| Juan Cornick ............ | 125— |

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, la que procederá a la liquidación de las facturas correspondientes a dichas adquisiciones a los efectos de su inclusión en orden de pago, imputando su importe al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 11 del Presupuesto vigente y vuelva a la de Irrigación a los fines pertinentes.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Irrigación. — Adquisición explosivos, para mejoramiento obras Aranco y Castro Barros (La Rioja).**

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30278. — 2779. — Exp. 16743-I-933. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada N.° 1109, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de explosivos con destino a mejoramientos obras Aranco y Castro Barros;

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas a dicho acto en el que se cumplimentaron los requisitos exigidos por las *disposiciones en vigor*, resulta más conveniente la de la firma "Bromberg y Cía." por la suma de pesos 135,60 m|n., y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad.

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata realizada por la Dirección General de Irrigación, y adjudícase la provisión de los referidos explosivos a la firma "Bromberg y Cía". por la suma de ($ 135,60 m|n) ciento treinta y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad, para que proceda a liquidar la factura acompañada correspondiente a dicha provisión y extender la respectiva orden de pago con imputación al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 25 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por esta última Repartición y vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

**Dirección General de Contabilidad. — Reconociendo a favor de la misma, de legítimo abono, la suma de $ 4.702,95 m|n., para abonar a diverso personal ferroviario de la Dirección General de Navegación y Puertos.**

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

30281. — 2780 — Exp. 19625-N-928. — Vistas estas actuaciones, originadas con motivo del pago de diferencias de sueldos y jornales a diverso personal ferroviario de la Dirección General de Navegación y Puertos dependiente del Ministerio de Obras Públicas, por los años 1926, 1927 y 1928, importe de $ 4.702,95 moneda nacional, y

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad, del expresado Departamento, como asimismo que por decreto N.° 11.792 de fecha 29 de octubre de 1932, recaído en el expediente N.° 23.409-C-1932 M. O. P., se reconoció de legítimo abono la suma mencionada,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 1.° del decreto N.° 11.792 de fecha 29 de octubre de 1932, en la parte que se refiere a la suma de cuatro mil setecientos pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 4.702,95 m|n.) reconociéndose ésta de legítimo abono a favor de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, a fin de que proceda en su oportunidad al pago de los haberes correspondientes al personal expresado, como también de los aportes pertenecientes a las Cajas Nacionales de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Ferroviaria.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, para la liquidación correspondiente a los fines dispuestos en el Acuerdo de Gobierno de fecha 10 de junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

# RESOLUCIONES MINISTERIALES

## Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

**Alfredo Martínez. — Denegando reclamo de patente**

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933.

3024. — Exp. 1019-M-933. — 988-V. — Visto que don Alfredo Martínez, se presenta reclamando de la patente que le ha sido aplicada a su fábrica de aguas gaseosas, sita en el pueblo de Esquel Chubut: atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la cuota de $ 200 que le ha sido *aplicada es la mínima que fija el inciso* 61 del artículo 1.° de la ley para esa clase de negocios.

Que no estando clasificado el recurrente en otro ramo de negocio no es del caso aplicar lo que dispone el artículo 4.° del Decreto Reglamentario de la ley de Patentes.

Por tanto,

*El Ministro de Hacienda—*
RESUELVE:

No hacer lugar a lo pedido. Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

**Juan E. Turano. — Denegando reconsideración de la resolución ministerial de fecha agosto 25 ppdo.**

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

3025 — Exp. 2304-T-933. — 989-V. — Visto que don Juan E. Turano, se presenta solicitando se reconsidere la resolución de este Ministerio de 25 de agosto ppdo., confirmatoria de la Administración General de Impuestos Internos, que no le acordaba el descargo de la "tasa" correspondiente a setenta y un envases de tabaco, en virtud de no estar identificados en forma reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente en su nueva presentación no aduce argumento legal alguno que pueda ser tomado en cuenta para reformar la resolución de que se recurre.

Que por lo tanto, no adoleciendo aquélla de error de hecho que la invalida, único caso en que el Ministerio puede rever sus actos, corresponde mantenerla.

Por tanto,

*El Ministro de Hacienda—*
RESUELVE:

No hacer lugar a lo pedido. Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

PINEDO

**Juan Casagrande e hijos. — Denegando reclamo de patente**

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

3026 — Exp. 295-C-933. — 990-V. — Visto que los señores Juan Casagrande e Hijos, reclaman de la clasificación de "importador" que, a los efectos del pago de las patentes correspondientes a los años 1930, 1931, con multa para este último ejercicio, les ha sido aplicada en el negocio que explotan en la calle Mercedes N.° 425-30, y

CONSIDERANDO:

Que los informes producidos por la Administración del ramo y la Aduana de la Capital, y de las propias manifestaciones de los mismos interesados se comprueba el ejercicio por parte de éstos de la actividad que dió origen a la aplicación del gravamen recurrido.

Que de acuerdo por lo resuelto por este Ministerio, en reiteradas oportunidades es procedente esa clasificación, sea cual sea el destino que tengan los artículos importados.

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Ministro de Hacienda—*
RESUELVE:

No ha lugar.

Publíquese y vuelva a la de Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

**David Gelerstein. — Confirmando patente**

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

3027. — Exp. 1524-G-933. — 991-V. Visto que don David Gelerstein, reclama de la clasificación de "importador", que a los efectos de la patente correspondiente al año en curso le ha sido aplicada en el comercio que explota en la calle Sadi Carnot N.° 456, y

CONSIDERANDO:

Que los informes producidos de la Administración del ramo, y las propias manifestaciones del causante comprueban el ejercicio por parte de este último, de la actividad que motivó la aplicación de la patente de que se trata.

Por lo tanto procede mantenerla de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 96 del artículo 1.° de la Ley N.° 11.288,

*El Ministro de Hacienda—*
RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

**Dirección General de Aduanas. — Nombramiento**

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

3028. — Expediente 6381-D-933. — R. N.° 577. — Visto lo propuesto por la Dirección General de Aduanas en la nota que antecede,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Nómbrase Ayudante 12. (Agente de Policía Aduanera) de la Standard Oil C.° dependiente de la Receptoría de Aguaray, en reemplazo de don José J. Villafañe, que fué separado, a don Segundo A. Matorras (Cl. 1883, D. M. 63, M. 3.931.033).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

**Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho**

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

3029. — Expediente 5021-G-1933. — R. D. N.° 650. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de (2) dos encomiendas postales números 41.029 y 41028, conteniendo publicaciones oficiales venidas en el vapor "Eastern Prince" y destinadas al señor H. A. Scott, Comisionado del Canadá, en ésta; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

PINEDO

**EE. UU. de Norte América. — Libre despacho.**

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

3.030. — Expediente número 5.045 — E — 933. — R. D. número 651. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) bulto conteniendo cinco (5) cajones de whisky, venido en el vapor "Almeda Star", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al Primer Secretario de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América, señor Elbridge Gerry Greene.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

**Polonia, Legación. — Libre despacho.**

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

3.031. — Expediente número 5.046 — P — 933. — R. D. número 652. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación tres (3) encomiendas postales números 40.898, 40 899 y 40.900, conteniendo documentos diplomáticos, venidas en el vapor "Campana", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Polonia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

**Polonia, Legación. — Libre despacho**

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

3.032. — Expediente número 5.047 — P — 933. — R. D. número 653. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una (1) encomienda postal n.° 39.233, venida en el vapor "Alsina" según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, a la Legación de Polonia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

**Polonia, Legación. — Libre despacho.**

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

3.033. — Expediente número 5.048 — P — 933. — R. D. número 654. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, tres (3) encomiendas postales números 39.332, 39.333 y 39.334, venidas en el vapor "Alsina", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas dos, a la Legación de Polonia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

**Polonia, Legación. — Libre despacho.**

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

3.034. — Expediente número 5.049 — P — 1933. — R. D. número 655. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una (1) encomienda postal N.° 39.339, venida en el vapor "Alsina", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, a la Legación de Polonia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

**Polonia, Legación. — Libre despacho.**

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

3.035. — Expediente número 5.50 — P — 933. — R. D. número 656. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una (1) encomienda postal N.° 39 31[illegible] venida en el vapor "Alsina" según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, a la Legación de Polonia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta.

**Países bajos, Legación. — Libre despacho.**

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

3.036. — Expediente número 5.051 — P — 933. — R. D. número 657. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una (1) encomienda postal N.° 40.276, conteniendo artículos de uso personal, venida en el vapor "H. Brigade", según conocimiento adjunto, y destinada como lo acredita la nota de fojas tres a la señora esposa del señor Consejero de la Legación de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

**Solla Veiga, José. — Negando anulación reparo un mes de almacenaje Aduana de Bahía Blanca.**

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

3.037. — Expediente N.° 5538-S-1933 — R. V. N.° 1391. — Vista la presentación del señor José Solla Veiga, en la que solicita la anulación del reparo N.° 1304, formulado por la Contaduría General, en concepto de un mes de almacenaje correspondiente a las mercaderías documentadas por despacho directo número 739 del año 1930, presentado ante la Aduana de Bahía Blanca; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que el último bulto de los manifestados en el documento de despacho, entró a depósito el 10 de junio de 1930;

Que las constancias existentes en el respectivo parcial de entrega, evidencian que dichos bultos se entregaron fuera del plazo de 30 días que acuerda el artículo 17 de la Ley N.° 11.248, en cuya virtud el reparo debe mantenerse ya que tiende a reintegrar al fisco el importe del mes de almacenaje no percibido;

Por tanto,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

**Bunge y Born Ltda. — Anulando cargo invalidación de la patente de Sanidad**

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

3.038. — Expediente 4080-B-1933. — R. V. N.° 1392. — Vista la presentación de la firma Bunge y Born Ltda., en la que solicita la anulación del cargo formulado por la Aduana de Bahía Blanca, al vapor "White Crest", en concepto de recargo establecido por el artículo 2.° de la Ley N.° 11.244, a raíz de haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene, la patente de sanidad complementaria, expedida para el citado vapor, por el Vice-Consulado Argentino en Newcastle on Tyne, como perteneciente a la local de North Shields atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso, militan las mismas circunstancias que, en el Expediente 460-D-933 (R. V. N.° 797, de 21 de junio ppdo.), determinaron a este Ministerio proceder a la anulación de un cargo por igual concepto que el que motiva el cuestionario, al mismo tiempo que se adoptaban las providencias necesarias a fin de evitar la transgresión al decreto de 8 de junio de 1932, por parte del Vice-Consulado Argentino en Newcastle on Tyne;

Por lo expuesto,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

**Diez Hnos. y Cía. — Devolución derechos pagados por velos de seda y bolsitas de cuero.**

Buenos Aires, Agosto 20 de 1933.

3.039. — Expediente 7994-D-1932. — R. V. N.° 1393. — Vista la presentación de la firma Diez Hermanos y Cía., en la que solicita devolución de lo abonado por los reparos números 8226 y 822[illegible] formulados por la Contaduría General en concepto de diferencia de aforos y derechos sobre "dos kg. velos de seda" y "2|3 dos tercios docenas bolsitas de cuero, regulares, para señora, sin útiles" documentadas por pólizas números 165[illegible] y 1410, respectivamente, del año 1928 atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el reparo N.° 8226 es procedente por cuanto la mercadería afectada por el mismo, de acuerdo con la declaración comprometida, debió despacharse por la partida a que se la lleva, N.° 2076;

Que, en lo que respecta al reparo N.° 8227, es indudable que la manifestación es incompleta, en cuya virtud, tratándose de un caso previsto por el decreto de fecha 26 de octubre de 1932, debió haberse dejado sin efecto y no exigirse su cancelación;

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Concédese la devolución de lo abonado por el reparo N.° 8227, y no ha lugar a lo demás.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule planilla de contraliquidación correspondiente, y, fecho, vuelva a los fines ulteriores.

PINEDO

**Cristiani A. G. — Negando reconsideración cargo confirmado**

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

3.040. — Expediente 4477-C-1933. — R. V. N.° 1394. — Vista la presentación del señor A. G. Cristiani, en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha 7 de septiembre ppdo. (R. V. N.° 1180), que no hizo lugar a la anulación del reparo N.° 15.418 formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos a un despacho de yerba mate canchada; pidiendo asimismo que, de no prosperar el pedido, su denegación se efectúe por decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que no conteniendo la resolución de que se trata errores de hecho ni vicios de nulidad, no es posible su revisión, atento lo dispuesto en el decreto de 30 de junio de 1896;

Que el requisito de un decreto del Poder Ejecutivo procede, de acuerdo a la Ley N.° 3952 de demandas contra la Nación, como un medio de certificar que se ha agotado el procedimiento contencioso administrativo, pero no para deducir apelaciones improcedentes;

Que el interesado sólo tendría el recurso de acudir a la Justicia en demanda ordinaria de repetición y en este sentido sólo cabría decreto una vez que, hecho efectivo el pago, solicitarán la devolución de lo abonado;

Por tanto,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

**Minetti y Cía. — Devolución derechos de importación pagados por bolsas envasando harina.**

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

3.041. — Expediente 4074-M-933. — R. V. N.° 1395. — Vista la presentación de la firma Minetti y Cía., en la que solicita devolución de la suma abonada en la Aduana de Rosario, en concepto de derechos de importación correspondientes a 1.684 bolsas de lienzo de algodón que se exportaron envasando harina de trigo, según boleto de embarque N.° 773; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ampara su petición en lo dispuesto en el artículo 10.° in fine de la Ley 11.281;

Que está comprobado en autos el cumplimiento de los requisitos exigidos en dicha disposición legal, figurando asimismo de conformidad, la mención hecha por el interesado en el boleto de embarque de la fecha de entrada del buque, número del paquete, nombre de éste y número del documento de importación por el cual se abonaron los derechos correspondientes;

Que igualmente se ha dado satisfacción a lo prescripto en el artículo 2.° del decreto de 22 de marzo ppdo.;

Que no obstante la gestión interpuesta, no ha sido formalizada inmediatamente de realizarse la exportación, como lo ha establecido este Departamento (R. V. N.° 1412, de 29 de septiembre de 1928), debe tenerse en cuenta que, sin que ello signifique dejar de requerir un plazo breve para dar por cumplida dicha condición, la exigencia de tal requisito, está más bien dirigida a obtener que los pedidos de la índole del que se trata, se hagan individualmente, después de cada exportación, negándolos cuando se encuentren formulados de manera que impliquen un englobamiento de sumas que se reclaman por sucesivas exportaciones;

Que no incurriendo en este inconveniente la firma presentante, y dado que el reclamo se ha realizado dentro del mes de efectuada la exportación, podríase, en mérito a las demás constancias acumuladas, acceder al pedido interpuesto;

Por estas consideraciones,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Acuérdase la devolución solicitada.

Pase a la Contaduría General para que liquide, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

PINEDO

---

**Cía. Swift de La Plata S. A. — Devolución derechos de importación, nitrato de sodio.**

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

3.042. — *Expediente 3723-C-1933.* — R. V. N.° 1396. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que solicita devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico, sito en la ciudad de Rosario; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente funda su pedido con la cita del artículo 3.° de la Ley 11.588, que establece la liberación de derechos de importación para las máquinarias y accesorios destinados a establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional y materiales utilizados en el proceso de elaboración de aquellas materias primas en dichos establecimientos;

Que no pueden estar comprendidos en esta franquicia, de acuerdo con los términos de la Ley y aplicando el principio de que toda franquicia, por importar un privilegio y una excepción a la ley general, debe interpretarse *restrictivamente, a los materiales que no tienen* relación con la industrialización de la materia prima ni con el establecimiento en sí, como son los caños de goma con inserciones de tela, la hojalata cortada sin trabajar, la madera terciada de abedul, el aceite mineral simple o compuesto lubrificante, las lámparas incandescentes eléctricas en general, el tejido de algodón llamado lona o loneta, el papel para envolver menudencias, manteca, etc. la madera de pino spruce sin cepillar, la pasta para pegar, el amianto en polvo, etc.;

Que no podría sostenerse con éxito que la Ley haya querido establecer la suma de franquicias que consagre la absoluta exclusión del régimen general de la Ley, a los materiales para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional, cuando la Ley N.° 11.281 ha derogado (artículo 82.°) la franquicia que la número 4933 acordada a los "envases, fundas o bolsas especiales, cajones armados o desarmados y hojalata cortada para tarros, importados directamente por los establecimientos de conservación de carnes, con destino al envase de éstas"; ni se puede argüir que el legislador haya querido involucrar este concepto en el de "materiales para establecimientos, etc.", puesto que, con respecto a envases, la franquicia está limitada a la cláusula contenida en el artículo 10.° de la Ley 11.281 — que continúa en pleno vigor —, como lo demuestra, por lo demás, el fallo de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha junio 27 de 1930 (v. Gaceta del Foro, tomo 87, pág. 113), declarando procedente el cobro de derechos por tela para el acondicionamiento de carne congelada;

Que la única modificación que ha introducido la Ley N.° 11.588 a la 11.281 (Art. 4.°), bajo cuya vigencia se dictó dicho fallo, consiste en el agregado de "materiales utilizados en el proceso de elaboración de aquellas materias primas en dichos establecimientos", esto es, los ingredientes o elementos, generalmente químicos, que aplicados directamente sobre la materia prima dan por resultado su transformación en producto elaborado, como sería el nitrito de sodio para curar carne (permiso N.° 2130), sobre cuya partida únicamente correspondería la franquicia; pero que, como se ve, no modifica la situación legal de los envases contemplada en la citada sentencia;

Que sin perjuicio de lo expuesto, y en lo que se refiere al aceite mineral lubrificante, cabe advertir que si se accediera al pedido de exención de derechos, con el mismo criterio debería despacharse libre de derechos al gas oil, la nafta o cualquier otro combustible que utilizara el establecimiento, lo que es sencillamente inadmisible por razones de elemental lógica, y sin contar con que si el H. Congreso que sancionó la Ley N.° 11.588 hubiera estado en la inteligencia de que la tesis sostenida por la recurrente es la exacta, no hubiera de ningún modo, podido sancionar el cálculo de la recaudación por renta aduanera que figura en el presupuesto de los años de 1932 y del corriente;

Por lo expuesto,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Concédese la devolución de derechos solicitada únicamente en lo que respecta a los dos barriles con nitrito de sodio documentados en el despacho N.° 2130, y no ha lugar a lo demás.

Pase a la Contaduría General para que liquide; fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

PINEDO

---

**Zuccoli Juan, sucesión. — Negando devolución recargo patente de sanidad.**

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

3.042. — Expediente 2255-Z-933. — R. V. N.° 1397. — Vista la presentación de la sucesión Juan Zuccoli, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto del recargo que establece el artículo 2.° de la *Ley 11.244, impuesto al vapor* "Pan Scandia", a raíz de haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene la patente de sanidad correspondiente al puerto de Aruba; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la invalidación decretada es inobjetable por cuanto está fundada en la falta de cumplimiento al decreto de 8 de junio de 1932 que, a los efecto de la visación de las patentes sanitarias, establece que cuando no haya Agente Consular Argentino en el puerto de partida o escala, tal circunstancia debe certificarse en la misma patente por una declaración de la autoridad otorgante o cualquier otra autoridad local;

Que en consecuencia, y no habiéndose presentado ninguna prueba de descargo que pueda ser tomada en consideración, desde que, contrariamente a lo afirmado, la patente no ha sido legalizada por ninguna oficina consular, es *improcedente esta gestión;*

Por tanto,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

---

**Morea y Mendizabal. — Negando devolución derechos de importación a papel que se exportó envasando manteca, y accediendo en parte.**

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

3.043. — Expediente 831-M-933. — R. V. N.° 1398. — Vista la presentación de la firma Morea y Mendizabal, en la que solicita devolución de los derechos de importación correspondientes a una partida de papel para envolver manteca, introducida por manifiesto número 48.817 del año 1931, que exportó con el producto, según boletos de embarque que enumera; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que, en principio correspondería deferir en un todo a lo solicitado, en el presente caso sólo corresponde un pronunciamiento favorable a los recurrentes en lo que respecta a los boletos de embarque números 27.634, 734, 1.491 y 3.353, por cuanto, no obstante no estar estrictamente comprendidos en la resolución de 29 de septiembre de 1928 (R. V. N.° 1412), son los únicos por los que se ha formalizado el reclamo dentro del mes de la fecha en que se efectuaron las consiguientes cancelaciones, pudiendo en tal virtud y por razones de equidad, accederse a lo solicitado;

Que en lo que atañe a los demás boletos, la interesada no ha procedido de acuerdo con la citada resolución, ni tampoco en la forma que se deja expuesta, como lo demuestra el hecho de haberse presentado pidiendo la devolución mucho tiempo después de la fecha en que terminaron las respectivas operaciones y se cancelaron los correspondientes boletos;

Por tanto,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada únicamente en lo que respecta a los boletos Nos. 27.643, 734, 1.491 y 3.353, y no ha lugar en cuanto a los restantes.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente; fecho, vuelva a los fines ulteriores.

PINEDO

---

**Walsh George H. — Negando devolución recargo y multa por falta de visación patente de sanidad.**

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

3.044. — Expediente 1995-W-1933. — R. V. N.° 1399. — Vista la presentación del señor George H. Walsh, en la que solicita devolución de las sumas abonadas ante la Aduana de Bahía Blanca, en concepto de derechos y multa por *falta de visación consular en el manifiesto en lastre y patente de sanidad*, así como de recargo por visita de sanidad sucia, correspondientes al vapor dinamarqués "Oregón"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la aseveración del presentante, atribuyendo la falta del requisito de la visación consular al hecho de haberse ausentado el Agente Consular Argentino en Odense, puerto de procedencia, ha quedado totalmente desvirtuada en autos, a raíz de la posterior declaración del apoderado de la Compañía armadora, en Copenhague, en la que expresa que la documentación no se legalizó en forma, debido a que, por error, no fué presentada oportunamente para ello;

Que, en consecuencia, siendo imputable exclusivamente a los agentes del navío, la omisión que motivó la formulación de los cargos debidamente cobrados por la Aduana, es improcedente la devolución solicitada;

Por ello,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que tome nota de lo expresado por la Contaduría General en la última parte del informe que precede, y a los demás efectos.

PINEDO

---

**Bunge y Born Ltda. — Anulando cargo formulado por la Aduana de Bahía Blanca, multa patente de sanidad.**

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

3.045. — Expediente 4262-B-933. — R. V. N.° 1400. — Vista la presentación de la firma Bunge y Born Ltda. en la que solicita anulación del cargo formulado por la Aduana de Bahía Blanca, en concepto de multa de sanidad impuesta al vapor "Reynolds", a raíz de haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene la patente de sanidad complementaria expedida para el citado vapor por el Viceconsulado Argentino en Newcastle-on Tyne, como perteneciente a la local de North Shields; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la invalidación decretada es inobjetable por cuanto está fundada en la falta de cumplimiento al decreto de 8 de junio de 1932 que, a los efectos de la visación de las patentes sanitarias, establece que cuando no haya Agente Consular Argentino en el puerto de partida o escala, tal circunstancia debe certificarse en la misma patente por una declaración de la autoridad otorgante o cualquier otra autoridad local;

Que en el presente caso se ha pretendido suplir la falta de dicha certificación con la presentación de la patente complementaria del representante consular Argentino en Newcastle-on Tyne, procedimiento que no corresponde por no estar autorizado en el decreto mencionado en el considerando anterior;

Que no obstante, debe tenerse en cuenta que la errónea interpretación de las disposiciones vigentes, es en buena parte imputable al Agente consular que expidió una patente que no correspondía, por lo que conforme a los casos análogos resueltos y en atención a que se han adoptado providencias tendientes a evitar la repetición de las referidas transgresiones por parte del Viceconsulado interviniente, es de equidad proceder a la anulación del cargo formulado;

Por ello,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

---

**Casagrande Hnos. — Acordando y negando devolución derechos de importación papel que se exportó envasando manteca.**

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

3.046. — Expediente 1861-C-1933. — R. V. N.° 1401. — Vista la presentación de los señores Casagrande Hnos., en la que solicitan devolución de los derechos de importación correspondientes a varias partidas de papel para envolver manteca, introducidas por manifiestos números 43.567 de 1930, 239.578 de 1929, 32.925 de 1931 y 32.233 de 1932, que exportaron con el producto, según boletos de embarque que enumeran; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que, en principio, correspondería deferir en un todo a lo solicitado, en el presente caso sólo corresponde un pronunciamiento favorable a los recurrentes en lo que respecta al boleto de embarque N.° 21.216, por cuanto, no obstante no estar estrictamente comprendido en la resolución de 29 de septiembre de 1928 (R. V. N.° 1412), es el único por el que se ha formalizado el reclamo dentro del mes de la fecha en que se efectuó la consiguiente cancelación, pudiendo en tal virtud y por razones de equidad, accederse a lo solicitado;

Que en lo que atañe a los demás boletos, los interesados no han procedido de acuerdo con la citada resolución, ni tampoco en la forma que se deja expuesta, como lo demuestra el hecho de haberse presentado pidiendo la devolución mucho tiempo después de la fecha en que terminaron las respectivas operaciones y se cancelaron los correspondientes boletos;

Por tanto,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada únicamente en lo que respecta al boleto número 21.216, y no ha lugar en cuanto a los restantes.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente; fecho vuelva a los fines ulteriores.

PINEDO

**Capital, Aduana. — Modificando fallo apelado por Ricardo Peralta Ramos despacho de tejidos de algodón a "Jacquard" por la partida 2006 de Tarifa.**

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

3.047. — Expediente 1338-C-1933. — R. F. N.° 271. — Vista la apelación deducida por el señor Ricardo Peralta Ramos, denunciante del fallo de la Aduana de la Capital, en cuanto al aplicar la pena de comiso en los términos de los artículos 64 y 66 de la Ley N.° 11.281, a las mercaderías contenidas en los cajones números 209.10 documentados por despacho directo N.° 33.176 de año 1932, clasifica 85 kilos de mercaderías manifestadas como "tejidos de algodón de color de más de 130 gramos el metro cuadrado, partida 2016", de acuerdo con la declaración comprometida; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el apelante funda su recurso en la resolución de este Ministerio de fecha 5 de mayo de 1931 (R. F. N.° 132) entendiendo que, con sujeción a la misma, la mercadería en cuestión debió clasificarse en la forma que la denunció "tejidos de algodón bordados al sistema Jacquard, partida 2006 bis";

Que el precedente citado estableció el despacho por la partida 2006 de la Tarifa, para un tejido que presentaba una ornamentación en relieve producida por una trama y una urdimbre, en lugar de un solo tercer hilo que produce en el tejido un relieve semejante a los bordados, como ocurre en la mercadería debatida;

Que si bien en dicha resolución se dijo que el tejido que la misma contemplaba, no había inconveniente en que se despachara como "tejido bordado al sistema Jacquard" (partida 2006), es de tenerse en cuenta que en la oportunidad en que fué dictada no se hacía ningún distingo arancelario entre los bordados comunes y los al sistema Jacquard, ya que ambos estaban comprendidos en la partida 2006: y en tal virtud, habiéndose posteriormente desdoblado esa partida, corresponde despacharse por la 2006 bis, los tejidos de algodón bordados al sistema Jacquard, como así se desprende de su leyenda, y por la 2006 los tejidos de algodón ligados, conclusión ésta que concuerda con los considerandos de la resolución de mayo 5 de 1931, en los que se decía que debían despacharse por la partida 2006 (reputándose en consecuencia tejido bordados) aquéllos que tengan una tercer trama o urdimbre que produce en el tejido una ornamentación en relieve. Y tal es el caso del tejido cuya clasificación se impugna, que de acuerdo a lo actuado, se trata de una tela de trama y urdimbre en la que independientemente de una y otra, hay un tercer hilo que hace el bordado que presenta (dictamen del tribunal de Clasificaciones, fs. 16), o una fantasía a manera de bordado (dictamen de la Junta de Ramo, fs. 14 vta.); atento lo cual, e informando la Escuela Industrial de la Nación que dicho tejido puede ejecutarse en un telar mecánico ordinario sin Jacquard, no corresponde comprenderlo en la partida 2006 bis, y sí en la 2006:

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Modifícase el fallo apelado en lo que ha sido materia de recurso, debiendo despacharse la mercadería sobre que el mismo versa, por la partida 2006.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

**Italia, Embajada. — Libre despacho.**

3.048. — Expediente 5025-I-933. — 3.048. — Expediente 5021-I-933. — R. D. N.° 658. — Vista la nota de la Embajada de Italia, trasmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de un (1) cajón conteniendo material de propaganda turística, venido en el vapor "Principessa María" y destinado a la citada Embajada; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

PINEDO

**Colombia, Legación. — Libre despacho**

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

3049. — Expte. 5052-C-1933. — R. D. N.° 659. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) cajón conteniendo efectos de uso personal, venido en el vapor "Highland Brigade", según conocimiento adjunto y destinado, como lo acredita la nota de fojas cuatro, al señor Consejero Comercial de la Legación de Colombia, don Camilo Carrizosa.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

**Remo Maggiolo. — Denegando reconsideración de una resolución de Impuestos Internos.**

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

3050. — Expte. 2269-M-933. — 996-V. — Visto que don Remo Maggiolo, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 21 de agosto ppdo., que le impuso la obligación de abonar en concepto de impuestos y multa las sumas de $ 22,24 moneda nacional y $ 222,25 moneda nacional, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso ha sido presentado fuera del término fijado al efecto por el artículo 27 de la Ley número 3764, en virtud de lo cual aquella resolución ha quedado consentida y pasado en autoridad de cosa juzgada;

Por tanto, y oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso interpuesto.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

PINEDO

**Asociación de Santa Filomena. — Exención de impuesto territorial**

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

3051. — Expte. 1037-A-933. — 997-V. — Visto el pedido formulado por la Presidenta de la Asociación de Santa Filomena, para que se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso, a la propiedad de pertenencia de dicha institución, sita en las calles Santa Fe 4329/30 y Uriarte 2406; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas se desprende que en la propiedad de referencia funciona un colegio en el que, durante el año en curso, reciben instrucción gratuita, en idioma nacional, 182 alumnas;

Que el costo de enseñanza por alumno, establecido en base del gasto en las escuelas oficiales, es de $ 157,90 moneda nacional, y atento el número de alumnos gratis, dicha enseñanza importaría la suma de $ 28.757,80 moneda nacional;

Que la propiedad aludida tiene asignada para el pago de contribución directa una cuota de $ 1.080 moneda nacional, resultando, en consecuencia, el doble de esta cantidad inferior al costo total de enseñanza de los alumnos que reciberon instrucción gratuita;

Que, por consiguiente, la propiedad mencionada, se encuentra comprendida en las condiciones que determina el inciso h) del artículo 11 de la Ley 11.285 para acordar la franquicia pedida;

Por tanto,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

PINEDO

**Manuel Basaldúa. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.**

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

3052. — Expte. 2467-B-1933. — 998-V. — Visto que don Manuel Basaldúa, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 24 de agosto ppdo., que le impuso la obligación de abonar en concepto de impuestos y multa, las sumas de $ 150 moneda nacional y $ 1.500 moneda nacional, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de una denuncia, una comisión de empleados de la Administración citada, se constituyó en la casa de comercio del sumariado, constatando en ella, la existencia de una damajuana con 10 litros de alcohol carente en absoluto de los valores fiscales que acreditaran el pago de los impuestos respectivos. En la fábrica de productos veterinarios del causante, se constató también la existencia de 9 damajuanas con 90 litros de alcohol puro en total, en las mismas condiciones que la anterior;

Que siendo el único justificativo del pago de los impuestos correspondientes, los respectivos instrumentos fiscales que en forma reglamentaria deben llevar adheridos los envases de la mercadería intervenida, es del caso, dada la forma en que ésta ha sido encontrada, declararla en estado de fraude, haciéndose pasible su poseedor de las sanciones penales del artículo 36 de la Ley 3764;

Que se ha comprobado la existencia de la mercadería en infracción, sin que la falta de intención dolosa, la buena fe o la ignorancia de las leyes en que se apoya el sumariado en su defensa, sean causa suficiente para eximirlo de responsabilidad, por cuanto en la aplicación de las leyes de impuestos, sólo pueden tenerse en cuenta los hechos comprobados, sin entrar a considerar circunstancias del carácter de las invocadas;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

PINEDO

**Pini, Hnos. y Cía. Ltda. — Autorizando acreditación de valores fiscales para impuestos internos.**

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

3054. — Expte. 2310-P-933. — 1001-V. — Visto que Pini Hnos. y Compañía Limitada, solicitan se les acredite la cantidad de $ 236,10 moneda nacional, importe de la impresión de 103.000 boletas para damajuanas de 1a. y 2a. categoría, atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes solicitaron la impresión de los mencionados valores fiscales, en cumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 65, Título I de la Reglamentación General de los Impuestos Internos;

Que en virtud de la prohibición del uso de envases mayores para bebidas alcohólicas, dispuesta por el decreto de julio 18 de 1932, tales instrumentos no han podido ser utilizados por los industriales;

Que, en consecuencia, no existe causa para que sufran un perjuicio en su patrimonio, originado en hechos que en ninguna forma pueden serles imputados, siendo procedente la acreditación del importe de los valores a que se hace referencia.

Por tanto, oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

PINEDO

**Escuela Escocesa de San Andrés. — Exención de impuesto territorial**

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

3055. — Expte. 949-E-933. — 1004-V. — Visto el pedido formulado por el Presidente de la "Escuela Escocesa de San Andrés" para que se exima del pago de impuesto territorial por el corriente año, a la propiedad de pertenencia de dicha institución, sita en la calle Ituzaingó 1026/52; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas se desprende que en la propiedad de referencia está ubicado un templo público destinado a culto religioso, y un colegio en el que, durante el año en curso, reciben instrucción gratuita, en idioma nacional, 34 alumnos;

Que el costo de enseñanza por alumno, establecido en base del gasto en las escuelas oficiales, es de $ 157,90 moneda nacional, y atento el número de alumnos gratis, dicha enseñanza importaría la suma de $ 5.368,60 moneda nacional;

Que la propiedad aludida tiene asignada para el pago de contribución directa, una cuota de $ 924 moneda nacional, resultando, en consecuencia, el doble de esta cantidad inferior al costo total de enseñanza de los alumnos que recibieron instrucción gratuita;

Que, por consiguiente, la propiedad mencionada se encuentra comprendida en las condiciones que determinan los incisos a) y h) del artículo 11 de la Ley 11.285;

Por tanto,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

PINEDO

**L. A. Dufaur y Cía. — Autorizando extracción de muestras y análisis de una partida de vino oporto.**

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

3056. — Expte. 2512-D-933. — 1005-V. — Visto que la razón social L. A. Dufaur y Compañía, se presenta solicitando que la Administración General de Impuestos Internos, por intermedio de su cuerpo de inspectores, extraiga muestras del vino oporto seco y se entregue a la Oficina Química Nacional para su análisis, tomándose nota de este nuevo análisis, como tipo correspondiente a ese vino, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el informe de la División Vinos de la Administración del ramo y tratándose de una presentación expontánea, corresponde acceder a lo solicitado,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para la extracción de muestras y análisis de oporto a que se hace referencia en estas actuaciones.

Publíquese y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

PINEDO

# RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

## Ministerio de Hacienda

### Administración General de Contribución Territorial Patentes y Sellos. — Aprobando las fórmulas Nos. 11 D. y 11 E.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

558. — 714. — Expte. 29.293-C-1933. — Visto lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.290 "Texto Ordenado", de fecha 1.° de Junio de 1933, y la presentación de la Cámara de Sub Productos Ganaderos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, solicitando se aprueben dos textos de contratos,

**El Administrador General de Contribución T. P. y Sellos—**

RESUELVE:

Artículo 1.° — Apruébase el texto de las dos fórmulas adjuntas (fórmulas números 11-D y 11-E).

Art. 2.° — Hacer saber a la entidad solicitante y a los contribuyentes en general, que no se considerarán como boletos o contratos sujetos al Art. 21 de la Ley y 23 de la Reglamentación, aquellos formularios o textos cuya parte pertinente haya sido llenado con otro u otros domicilios que el de la Cámara de Sub Productos Ganaderos u otra entidad análoga o en los cuales se haya fijado, además del domicilio mencionado, otro domicilio legal o especial. — Formularios o textos llenados en una de las formas precedentemente mencionadas, se considerarán como sujetos al Art. 9.° de la Ley.

Art. 3.° — Las dos fórmulas citadas pueden emplearse para las operaciones de las siguientes mercaderías, de acuerdo con lo solicitado y por hallarse comprendidas las mismas dentro del Art. 23 del D. R.

FORMULA N.° 11-D

Para las operaciones de compra-venta de "sebos y grasas en general", producidos por el Matadero y Frigorífico Municipal.

FORMULA N.° 11-E

Para los negocios de compra-venta de "chicharrones, sangre seca, pezuñas, nervios, harina de hígado, astas, huesos en general, guanos, tripas, y todo los demás subproductos ganaderos", procedentes de los animales faenados en el Matadero y Frigorífico Municipal.

Art. 4.° — Que sin perjuicio de la constitución del domicilio especial o legal a que se hace referencia, puede hacerse constar el domicilio real de las partes en la siguiente forma: "los señores A. A. y B. B., de la calle XX N.° ....., Buenos Aires, venden en la fecha, y el señor C. D. de ...... compra, etc.".

Art. 5.° — Publíquese la presente resolución, resérvese un ejemplar en la Inspección; pase a conocimiento del señor Sub Administrador, tomen nota el señor Abogado, la Inspección, Contaduría, Registros y archívese.

**Boleto de Compra Venta de Subproductos Ganaderos**

*Fórmula establecida por la Cámara de Subproductos Ganaderos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires:*

FORMULA N.° 11-D

La "**Comisión de Ventas** y el **Jefe de Ventas** del Matadero y Frigorífico Municipal", con domicilio en esta Capital, calle Tellier 2130, venden, y .......... Sr. .......................... domicilio ........ en la calle ..................... compran lo siguiente:

**Mercadería** — kgs. ................ ( ........................ kilos neto) de ................ de la producción usual del Matadero y Frigorífico Municipal.

**Envases** — La mercadería estará envasada en cascos usados, conteniendo 180 kgs neto, aproximadamente, cepillados interiormente y garantidos, limpios por dentro. Las taras de los cascos serán exactas y escritas por el Establecimiento.

**Precio** — El precio convenido es de $ ................ ( .................... ) oro sellado argentino los 100 kgs. netos, puesta la mercadería sobre carros de los compradores en el Matadero y Frigorífico Municipal, donde se efectuará el recibo y verificación de la calidad por el comprador.

**PAGO** — El comprador contra orden de entrega de la mercadería, efectuará el pago en dinero efectivo o con cheque "certificado" por el Banco y a la orden del Matadero y Frigorífico Municipal ..........................................

**Entrega y Recibo** — La mercadería deberá ser recibida por el comprador ..........

**Documentos** — Los vendedores se obligan a facilitar a los compradores los documentos habilitantes de embarque por el puerto de la Capital, que usualmente requieren las autoridades para la exportación o el correspondiente certificado, si la mercadería está destinada al consumo interno.

**Garantía** — ..........................................

**Cumplimiento** — Las partes se sujetan a las condiciones establecidas por el Estilo de Plaza de la Cámara de Subproductos Ganaderos, las que serán consideradas parte integrante del presente boleto. Cualquier dificultad que se origine en el cumplimiento del presente boleto será resuelta de acuerdo con el procedimiento establecido por los Reglamentos de la Cámara de Subproductos Ganaderos de la Bolsa de Comercio y/o por el Estatuto de la Bolsa de Comercio.

Para los efectos de este boleto, las partes fijan domicilio especial en la Secretaría de la Cámara de Subproductos Ganaderos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, calle 25 de Mayo 347, donde se notificarán las citaciones, providencias y resoluciones.

Las partes firman el presente boleto en ........ ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en .................... a los .................... días del mes de ..........................................

**Observaciones:** ..........................................

Vendedor
Comisión de Ventas
..........................................

Comprador
..........................................

Jefe de Ventas
..........................................

FORMULARIO 11-E

La "**Comisión de Ventas** y el **Jefe de Ventas** del Matadero y Frigorífico Municipal", con domicilio en esta Capital, calle Tellier 2160, venden, y .......... Sr. .......................... domicilio ........ en la calle ..................... compran lo siguiente:

**Mercadería** — ..........................................

**Envases** — La mercadería estará envasada ..........................................

**Precio** — El precio convenido es de ..........................................

puesta la mercadería sobre carros de los compradores en el Matadero y Frigorífico Municipal, donde se efectuará el recibo y verificación de la calidad por el comprador.

**PAGO** — El comprador contra orden de entrega de la mercadería, efectuará el pago en dinero efectivo o con cheque "certificado" por el Banco y a la orden del Matadero y Frigorífico Municipal ..........................................

**Entrega y Recibo** — La mercadería deberá ser recibida por el comprador ..........

**Documentos** — Los vendedores se obligan a facilitar a los compradores los documentos habilitantes de embarque por el puerto de la Capital, que usualmente requieren las autoridades para la exportación o el correspondiente certificado, si la mercadería está destinada al consumo interno.

**Garantía** — ..........................................

**Cumplimiento** — Las partes se sujetan a las condiciones establecidas por el Estilo de Plaza de la Cámara de Subproductos Ganaderos, las que serán consideradas parte integrante del presente boleto. Cualquier dificultad que se origine en el cumplimiento del presente boleto será resuelta de acuerdo con el procedimiento establecido por los Reglamentos de la Cámara de Subproductos Ganaderos de la Bolsa de Comercio y/o por el Estatuto de la Bolsa de Comercio.

Para los efectos de este boleto, las partes fijan domicilio especial en la Secretaría de la Cámara de Subproductos Ganaderos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, calle 25 de Mayo 347, donde se notificarán las citaciones, providencias y resoluciones.

Las partes firman el presente boleto en ........ ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en .................... a los .................... días del mes de ..........................................

**Observaciones:** ..........................................

Vendedor
Comisión de Ventas
..........................................

Comprador
..........................................

Jefe de Ventas
..........................................

### DIRECCION GENERAL DE LOS IMPUESTOS A LOS REDITOS Y A LAS TRANSACCIONES

De acuerdo con las facultades que le han sido conferidas en los artículos 2 y 15 de la Ley 11.683, y con lo establecido en el artículo 46 del decreto del 5 de Julio ppdo.,

El Consejo de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones,

RESUELVE:

A los efectos del cobro del impuesto que determina la Ley 11.680, de Impuesto a las Transacciones, autorízase a la Gerencia, para que haga actuar como agente de retención a las personas y entidades que paguen el precio de la operación, en los casos de transacciones realizadas por vendedores extranjeros por intermedio de representantes radicados en el país o residiendo transitoriamente en el mismo.

Consejo, Noviembre 8 de 1933. — Alejandro E. Shaw, presidente. — Jorge Martínez de Hoz, Prosecretario.

### RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

**Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.**

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933.

Solicitud N.° 357 letra V. del año 1933. — Folio N.° 9. — Vista la consulta interpuesta por la firma Juan L. Verdina, con referencia a la clasificación que corresponde a las máquinas cuyos diseños adjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo de Ferretería informa que se trata de máquinas cuyo fin no es industrial y que son puestas en movimiento a mano, por cuyas circunstancias, a los efectos de su despacho, deben considerarse como aparatos de valor declarado, con el derecho de 25 %;

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que ha existido error de hecho en su anterior pronunciamiento, por cuanto la mercadería consultada, por su índole, aplicación y destino, son aparatos mimeógrafos automáticos accionados a mano o a fuerza motriz, para imprimir sobres y tarjetas, los que no pueden ser considerados como máquinas industriales y a no hallarse especificados en ninguna de las partidas del Arancel, corresponden despacharse por su valor en depósito y con el derecho de 25 %;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

*El Administrador de la Aduana de la Capital—*

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de los aparatos en cuestión se efectúe por su valor declarado y con el derecho de 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

**Aduana de la Capital. — Evacuando consulta**

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933.

S. N.° 317 letra F. año 1933. — Folio N.° 12. — Vista la presente solicitud consulta formulada por la fir-

ma B. Fuks, respecto a la clasificación correspondiente a una muestra que acompaña consistente en un armazón compuesto de telas con su correspondiente talón de hierro, para la fabricación de cubiertas en el país; atento las actuaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Industrial de la Nación al expedirse sobre el artículo con sultado establece de que se trata de una armadura que requiere, antes de convertirse en cubierta, una serie de operaciones que originarán la vulcanización, el engomado y el entelado, trabajos cuya enunciación es suficiente para darse una idea de que son los más costosos en la elaboración total de dicha cubierta;

Que, conforme al anterior informe técnico es obvio que a esa armadura no pueda considerársele cubierta para automóvil, ya que es evidente que cualquiera de las manipulaciones que restan para formar el todo son más importantes que la ya realizada;

Que, además, por los elementos de que está constituída, tampoco encuadra en partida alguna del Arancel;

Que, en consecuencia, su despacho debe hacerse por su valor declarado;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

*El Administrador de la Aduana de la Capital—*

RESUELVE:

Declarar que el despacho del artículo en cuestión se efectúe por su valor declarado con el derecho de 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

**Reconocimiento provisorio de un Cónsul de España en La Plata**

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

En la fecha se ha reconocido provisoriamente al señor Pedro Lecuona e Ibarzábal, en el carácter de Cónsul de España en La Plata, en reemplazo d D. Rafael de los Casares, a quien se le ha dado otro destino.

**Concesión de exequátur a la patente de Agente Consular de Italia, en Puán**

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933.

En la fecha se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al señor Amadeo Scolari, en el carácter de Agente Consular de Italia, en Puán.

**Concesión de exequátur a la patente de un Cónsul de Venezuela, en Rosario**

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

Por resolución de la fecha, se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al señor Guillermo Alvarado, en el carácter de Cónsul ad-honorem de Venezuela, con jurisdicción en la Provincia de Santa Fe.

**Concesión de exequátur a la patente de un Cónsul de Italia, en Rosario**

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

Por resolución de fecha, se concede el exequátur a la patente que acredita al señor Vicente Tasco, en el carácter de Cónsul General de Italia en Rosario, con jurisdicción en las Provincias de Santa Fe, Corrientes y Entre Ríos, y Territorios de Misiones, Formosa y Chaco.

**Reconocimiento provisorio de dos Vicecónsules de los Estados Unidos de América, en Buenos Aires.**

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.

Por resolución de la fecha, se ha reconocido provisoriamente en el carácter de Vicecónsules de los Estados Unidos de América en Buenos Aires, a los señores Douglas Flood y Robert F. Woodward.

## Ministerio de Hacienda

### Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

## Banco de la Nación Argentina

**Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 10 de Noviembre de 1933.**

| | COMPRA | VENTA |
|---|---|---|
| Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú | 43 ¾ | 43 5/16 |
| Francia | 14,84 | 14,69 |
| Bélgica | 4,16 | 4,12 |
| España | 7,— | 6,93 |
| Italia | 11,03 | 10,92 |
| Suiza | 3,— | 2,97 |
| Estados Unidos | 107,15 | 108,20 |
| Alemania | 2,43 ½ | 2,41¼ |
| Holanda | 1,44 1/8 | 1,42 11/16 |

# LICITACIONES

## Ministerio de Hacienda

**DIRECCION GENERAL DE LOS IMPUESTOS A LOS REDITOS Y A LAS TRANSACCIONES**

Llámase a licitación pública para el día 16 de diciembre de 1933, a las 15 hs. para la provisión de leche durante el año 1934, de acuerdo con las cantidades y condiciones que establecen las respectivas bases que pueden ser retiradas en la Oficina de Suministros, calle Rivadavia 1312.

La Gerencia General.
v-25 novbre.

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

**CARCEL DE ENCAUSADOS**

Llámase a licitación privada para la provisión al Establecimiento, durante el mes de Diciembre próximo, de los siguientes artículos:

Mercado—

1.050 docenas de frutas frescas, de estación, especificando clases.
350 kilos de cebollas.
186 kilos de porros.
4.030 kilos de repollos blancos, libre de desperdicios.
120 kilos de tomates.
310 kilos de zanahorias.
310 kilos de zapallo angola.
9.500 kilos de papas, especiales, libres de brotes y de marchitas.
850 kilos de verdura surtida (acelgas, ajos secos, albahaca, alcauciles, arvejas, apio, berenjenas, coliflores, chauchas, espinacas, espárragos, lechugas, orégano perejil, salsifí, tomillo, zapallitos tiernos, ajíes).

Almacén y fideería—

3 cajones de kerosene del país, refinado.
800 kilos de sal gruesa del país, blanca.
20 litros de vinagre de vino "Omega", embotellado.
280 kilos de harina de maíz de 1ra.
350 kilos de maíz pisado de 1ra.
40 kilos de harina de trigo de 1ra. "000".
20 kilos de sémola de 1ra.
20 litros de alcohol desnaturalizado.
45 kilos de queso de rallar de 1ra
20 kilos de sal fina del país (en bolsitas de 1 kilo).

Combustible—

3.060 kilos carbón "Cardiff", en briquetas, de la mejor calidad.
500 kilos carbón de leña fuerte de quebracho.

Materiales de construcción—

500 kilos de portland San Martín, en bolsas de 50 kilos cada una.
2 cajones de azulejos, de 0,15 x 0,15.
50 tablas de pino Paraná, sin nudos, de 0,025 x 0,305 x 4,270.
20 tablas de pino Paraná, sin nudos, de 0,013 x 0,305 x 4,270.
35 metros de alfajía pino Paraná, sin nudos, de 0,04 x 0,075.
1 tablón de pino selecto, especial para reglas, de 0,05 x 0,30 x 4,20.

Librería e Imprenta—

6 resmas de papel imitación tela, tamaño Oficio.
5 resmas de papel blanco, envolver, Barrilete.
3 frascos de 1 litro cada uno tinta común "Stephens".
20 hojas de papel secante gris, marca "Esponja".
2 cajas de chinches.
3 docenas lápices "Faber" N.° 2.
2 cajas de 144 plumas "Leonard" N.° 516.
1 docena de gomas circulares para máquina de escribir.
1 docena de lápices bicolor, azul y colorado, exagonal.
2 cajas de papel carbónico, tamaño oficio, buena clase.

Artículos de Escobería—

103 atados de paja de Guinea de 1ra., de 0 86 centímetros de circunferencia.
500 palos de escobas, pino Brasil, de primera.
24 kilos de alambre crudo N.° 18.
6 kilos de hilo blanco N.° 3|10.
1 paquete de clavos N.° 12|35, con cabeza.
1 paquete de clavos N.° 12,25, con cabeza.
28 kilos de trevia, de primera.
3 kilos de alambre cocido N.° 22
48 docenas de maderas sin tapas, para cepillos N.° 3.
5 docenas de maderas con tapas, para cepillos N.° 20.
5 kilos de rondines de 50 agujeros.
60 kilos de piazabal del Brasil, sin cortar.
5 kilos de grampas N.° 14|20.
70 centímetros de papel de lija número 2, en rollo.

Tejidos y Mercería—

480 metros de lienzo, doble ancho.
640 metros de lienzo, de un ancho, asargado.
600 botones de hueso blanco.
60 botones de hueso, color gris.
1 litro de aceite para máquina de coser "Singer".
50 agujas de máquina N.° 1.
100 agujas de mano, ojos azules, número 4.
24 carreteles hilo blanco, N.° 16 - 455 metros cada uno.
48 carreteles hilo blanco, N.° 40 - 455 metros cada uno.
60 metros de brin gris, doble ancho.

Lana—

300 kilos de lana lavada de primera.

Artículos de Ferretería—

5 docenas de tazas de hierro enlozado, de 11 centímetros, con asa.
5 docenas de juegos cubiertos de madera.
6 docenas de ladrillos para limpieza.
3 docenas de frascos de 250 gramos cada uno, líquido pulidor.
5 latas de 3 litros cada una, cera nogal para pisos, "Royal".
6 latas de 1 litro cada una, de "Flit".
10 docenas de trapos de pisos de 0,60 x 0,60, buena clase.
400 kilos neto de soda cristal.
5 docenas de platos cónicos, hierro enlozado, de 0,20 centímetros de luz en la boca y de 4 1|2 de profundidad.
1 docena de repasadores de hilo.
macetas para albañil, acero, de kilo cada una, doble uso.
36 cuplas de bronce, para soldar caño de plomo, de 0,013.
36 cuplas de bronce, para soldar caño de plomo, de 0,019.
12 cuplas de bronce, para soldar caño de plomo, de 0,025.
24 tapones macho de 0,013.
24 tapones macho de 0,019.
12 tapones macho de 0,025.
14 vidrios granité blanco, de 0,19 x 0,20.
14 vidrios granité blanco, de 0,19 1|2 x 0,29 1|2.
14 vidrios granité blanco, de 0,18 x 0,29 1|2.
24 vidrios granité blanco, de 0,20 x 0,20 1|2.
6 vidrios granité blanco, de 0,20 x 0,29.
6 vidrios granité blanco, de 0,30 1|2 x 0,020.
28 vidrios granité blanco, de 0,19 1|2 x 0,29.
14 vidrios granité blanco, de 0,17 1|2 x 0,29.
4 vidrios granité blanco, de 0,47 x 0,27 1|2.
2 vidrios granité blanco, de 0,42 1|2 x 0,25 1|2.
8 vidrios granité blanco, de 0,31 x 0,31.
50 kilos de caño de plomo, reforzado, para agua, de 0,013.
50 kilos de caño de plomo, reforzado, para agua, 0,019.
50 kilos de caño de plomo, reforzado, para agua, de 0,025.
12 sifones de plomo, de 0,037.
12 sifones de plomo de 0,037.
100 kilos hierro redondo de 0,025.
5 chapas de hierro galvanizado, de 1.00 x 2.00, N.° 18.
6 chapas de hierro galvanizado, de 1.00 x 2.000, N.° 20.
6 chapas de hierro galvanizado, de 1.00 x 2.00, N.° 24.
10 chapas de hierro de 1.00 x 2.00, N.° 24.
20 kilos de bulones, cabeza exagonal, con tuerca, de 0,040 de largo por 0,012 de grueso.
36 kilos de sierra "Griffin", para cortar hierro, de 0,305.
6 limas media caña, corte grueso, de 0,35.
6 limas media caña, corte bastardo, de 0,35.
20 pares de bisagras, hierro, pulidas, fijas, de 0,07.
1 diamante para vidriero, "C.", N.° 5.
6 cerraduras de armario, a combinación, de embutir, de 0,03, a boca llave.
6 limas paralelas, corte bartardo, de 0,30.
6 limas paralelas, corte fino, de 0,30.
6 limas chatas, corte bastardo, de 0,30.
6 limas chatas, corte fino, de 0,30.
1 trancha para hierro frío.
1 trancha para hierro caliente.
1 plana chica para fraguador.
1 juego de 10 llaves de acero de dos bocas fijas, de 0,006 de boca a 0,040.

80 kilos de hierro ángulo de 0,037 x 0,003.
40 kilos de hierro planchuela, de 0,019 x 0,009.
70 kilos de hierro planchuela, de 0,015 x 0,009.
65 kilos de hierro planchuela, de 0,032 x 0,005.
80 kilos de hierro planchuela, de 0,050 x 0,009.
100 kilos de hierro planchuela, de 0,037 x 0,007.
70 kilos de hierro planchuela, de 0,032 x 0,009.
40 kilos de hierro planchuela, de 0,100 x 0,009.
50 kilos de hierro cuadrado, de 0,032.
65 kilos de hierro redondo, de 0,009.
75 kilos de hierro ángulo, de 0,050 x 0,006.
50 kilos hierro ángulo, de 0,032 x 0,006.
4 tirantes P. N. N.° 8, de 3 m. 70 de largo cada uno.
4 tirantes P. N. N.° 8, de 0,80 m. 70 de largo cada uno.
4 chapas de hierro galvanizadas, de 1.00 x 2.00, N.° 12.
5 kilos de remaches estañados, cabeza plana, de 0,023 de largo por 0,006 de grueso.
5 kilos de remaches estañados, cabeza plana, de 0,015 de largo por 0,006 de grueso.
5 kilos de remaches estañados, cabeza plana, de 0,15 de largo por 0,009 de grueso.
5 kilos de bulones, cabeza exagonal, de 0,032 de largo por 0,009
2 kilos de tornillos, cabeza fresada, para hierro, de 0,025 de largo por 0,009 de grueso.
2 planas para fraguador, tamaño grande.
15 kilos de acero redondo para herramientas, de 0,019.
1 llave Stilson de 0.75 centímetros.
5 kilos de planchuela de acero, especial para herramientas de labrar madera de 0.003 x 0.050 m., acero E. T. D.
5 kilos de planchuela de acero, especial para herramientas de labrar madera, de 0.005 x 0.060 m., acero E. T. D.
3 kilos de clavos cabeza perdida, número 8/18.
6 máquinas, cinco ceros, para afeitar.
15 kilos de clavos de 0.050.
15 kilos de clavos de 0.065.
10 kilos de clavos de 0.075.
10 kilos bulones, cabeza redonda, para madera, de 0.006 x 0.045.
2 kilos de goma laca rubia.
5 kilos de resina en piedra.
3 paquetes de tornillos de bronce, para madera, cab. plana, de 18 x 20.
3 paquetes de tornillos de bronce, para madera, cab. plana, de 13 x 17.
3 paquetes de tornillos de bronce, para madera, cab. redonda, de 15 x 15.
2 kilos de nogalina.
1 piedra para carpintero, de asentar, al aceite.
1 piedra para afilar al agua, grano fino, de vuelta de 0.10 de espesor por 0.70 de diámetro.

**Farmacia:**

20 piezas de 40 metros c/u. gasa hidrófila, Jhonson y Jhonson.
20 piezas de género para vendas.
1 litro de tintura de benjuí.
250 gramos de píldoras de "Deaut".
10 kilos de sulfato de soda comercial.
1 litro de tintura de eucaliptus.
1.000 gramos de extracto flúido bálsamo tolú.
100 corchos para botellas de 500 gramos.
20 litros de alcohol rectificado "Matraldi".
500 gramos de extracto flúido coca.
10 mazos de cartón redondas número 50.
1 caja de ampollas clorhidrato de emetina de 0.004 gramos por 50.
1 docena de suspensores comunes, número 4.
1 docena de suspensores comunes, número 5.
3 cajas de ampollas adrenosina "Biol".
500 gramos de aspirina sinónimo.
1 litro de bencina rectificada.
25 cajas cartón cuadradas número 9.
2 cajas de ampollas "Dienol".
1 kilo de extracto flúido para jarabe *Yodotónico*.
2 kilos de grasa de cerdo.
5 gramos de novocaína patente.
200 gramos de resorcina.
6 cajas de sellos número 1, cierre seco.
6 cajas de sellos número 2, cierre seco.
10 kilos de talco de venecia.

La licitación de referencia se llevará a cabo el día 17 del corriente mes a las 15 horas en el local de la Cárcel, calle Paseo 2113, Capital, en presencia de los interesados que concurran y con intervención de la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Por más datos, planillas, etc., dirigirse a Secretaría cualquier día hábil de 12 a 16 horas.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933. — Ramón E. Nieto Moreno, secretario.

e13 nov. v17 nov.

## Ministerio de Agricultura

### Dirección de Administración

Expediente N.° 68.090-1933 M. A.

*La Dirección* de Administración, llama a licitación pública para la provisión de papel imitación hilo y obra destinados a trabajos de imprenta, cuyo pliego de *condiciones detallado* está a disposición de los interesados en la Sección Administración y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de Diciembre de 1933, a las 16 horas.

Francisco A. Legnizamón, Director de Administración.

e13 nov. v15 nov.

## Ministerio de Obras Públicas

### FERROCARRILES DEL ESTADO

O. C. 931|33.

Llámase a licitación pública para la provisión de estopa varias, lana hilada y trapos lavados, en las cantidades y condiciones del pliego número 931|33.

La apertura de ofertas se realizará en la *Oficina de Licitaciones*, San José 180, 4to. piso, el día 13 de Diciembre de 1933 a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego respectivo puede ser consultado en la citada Oficina y retirado de la Tesorería General, 2.° piso, previo pago de la suma de $ 2.— moneda nacional cada uno, todos los días hábiles de 11.30 a 16 con excepción de los Sábados que será de 9 a 11 horas.

La Administración

e13 nov. v13 dic.

### DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

**Licitación - Obras en Santa Fe**
**Ley 5315**

Caminos de acceso a la estación Mariano Saavedra, camino de Mariano Saavedra a San Vicente, pesos 36.063.—

Hasta el día 4 de Diciembre de 8 a 12 horas, en el Juzgado Federal de Santa Fe, o para el día 11 de Diciembre a las 14 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e13 nov. v17 nov.

**Licitación - Obras en Mendoza**
**Ley 11.658 - 2.° llamado**

Camino de Mendoza a San Rafael - Sección San Carlos - San Rafael y puente sobre Arroyo La Salamanca, pesos 768.988.—

*Hasta el día* 4 de Diciembre de 1933 en el Juzgado Federal de Mendoza, o *para el día* 11 de Diciembre de 1933 a las 15 horas, en San Martín 871, Buenos Aires.

e13 nov. v17 nov.
e4 dic. v11 dic.

# EDICTOS DEL DIA

## Ministerio de Hacienda

### CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han *presentado ante* esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña *Carmen* **Ares de Pardo**, por sí y sus hijos menores, **Norberto, Aurora Ada y** *Alicia* **Pardo**, y por cuenta propia doña **Alcira Pardo**, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Jesús Pardo.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

El Prosecretario

v15 nov.

Por el término de tres días, a contar *desde la fecha de* la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que *alegar derecho* que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los *beneficios* de la pensión, doña **Benita Angela María Fava de Graffigna**, doña **Amelia** y *doña* **Celia Graffigna**, en su carácter de viuda e hijas del ex jubilado don *Ambrosio* B. Graffigna.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

El Prosecretario

v15 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión doña **Federminda Cofré de Panzarasa** en su carácter de viuda del ex jubilado don Mario C. Panzarasa.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933

El Prosecretario

v15 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, *se hace saber* a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado *ante esta* Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Dora Rodríguez de Carbia**, por sí y sus hijos menores, **Justo Fernando y Dora Inés Carbia**, *en su carácter* de viuda e hijos, del ex Peón de los Depósitos Fiscales de la Aduana de la Capital, don Justo Fernando Carbia.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933. —

El Prosecretario

v-15 novbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a *todos* los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, *solicitando* acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Etelvina Pereyra de la Fuente**, *en su* carácter de viuda del ex jubilado, don Emiliano Gerónimo de la Fuente.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933. —

El Prosecretario

v-15 novbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión doña **María Esther Morsaline**, en su carácter de *viuda* e hija del ex jubilado, don Simón Adrián Morsaline.

Buenos Aires, *Octubre* 31 *de* 1933. —

El Prosecretario

v-15 novbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, *se hace saber* a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta *Caja*, *solicitando* acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Zelmira Gallardo de López**, por sí y sus hijos menores, **Roberto Alejandro y Héctor Ernesto López**, en su carácter de viuda e hijos del ex jubilado don Ireneo José López.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

El Prosecretario

v15 nov.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Haydée García de Martín**, por sí y sus hijos menores ***Adolfo Oscar* y Nora del Carmen Martín**, en su carácter de viuda e hijos del ex *empleado del Banco* de la Nación Argentina, don Horacio Martín.

Buenos Aires, *Noviembre 9 de* 1933.

El Prosecretario

v15 nov.

Por el *término de tres días*, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber *a todos* los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, *solicitando* acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Adela Villanueva de Gándara**, por sí y sus hijos **María Leonor, María Luisa, Horacio** menores **María Amalia, Raúl Leopoldo, Francisco y María Teresa Gándara**, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado del Banco Hipotecario Nacional, *don Horacio* Gándara.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

El Prosecretario

v15 nov.

Por el término de tres días, a contar *desde la fecha* de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que *tengan que alegar* derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando *acogerse a los beneficios* de la pensión, doña **María Santina Irma Tamagna de Rolando**, por sí *y sus hijos menores*, Irma Ida y Nélida María y por cuenta propia, doña *Livia Rolando, en su* carácter de viuda e hijas del ex empleado del Consejo Nacional de *Educación*, don José Rolando.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

El Prosecretario

v-15 novbre.

Por el *término de tres días, a contar* desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber *a todos que* tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, *solicitando* acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Marit Elena Casaretto de Palazzo**, por sí y sus hijos menores, **Pascual Armando, Ana María, Yolanda Margarita y Dore Egle Palazzo**, en su carácter de viuda e hijos, del ex Empleado de la Cárcel de Tierra del Fuego, don Francisco María Palazzo.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

El Prosecretario

v15 novbre.

Por el término de *tres días*, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace *saber a todos* que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta *Caja*, *solicitando* acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Manuela Ferreiro de Corral** *y doña* **María Manuela Corral**, en su carácter de viuda e hija del ex *Peón de la* Aduana de la Capital, don Marcelino Corral.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

El Prosecretario